



UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE MÉXICO

FACULTAD DE DERECHO

LA SEGURIDAD SOCIAL Y LA  
PREVENCIÓN DE ACCIDENTES DE  
TRABAJO EN MÉXICO.

T E S I S

QUE PARA OBTENER EL TÍTULO DE  
LICENCIADO EN DERECHO

P R E S E N T A:

MARIA DE JESUS LUNA ORTIZ

MEXICO, D. F.

1989.

FALLA DE ORIGEN



DIC. 11 1989



## **UNAM – Dirección General de Bibliotecas Tesis Digitales Restricciones de uso**

### **DERECHOS RESERVADOS © PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL**

Todo el material contenido en esta tesis está protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

## I N D I C E

### LA SEGURIDAD SOCIAL Y LA PREVENCIÓN DE ACCIDENTES DE TRABAJO EN MEXICO

#### INTRODUCCION

#### CAPITULO PRIMERO

##### LA SEGURIDAD SOCIAL

	Pág.
1. Concepto de Seguridad Social .....	7
2. Distinción entre Seguridad Social y otras -- Figuras Sociales .....	11
A) Caridad	
B) Beneficencia	
C) Asistencia	
D) Seguro Social	
E) Previsión y Prevención Social	
3. Diversas Clases de Seguro .....	25
4. La Ley Mexicana del Seguro Social .....	45

#### CAPITULO SEGUNDO

##### ANTECEDENTES HISTORICOS EN MEXICO

1. Leyes de los Estados, anteriores a 1917 ...	66
A) En el Estado de México, 1904	

- B) En Nuevo León, 1906
- C) En Hermosillo, 1913
- D) En el Estado de Jalisco, 1914
- E) En el Estado de Yucatán, 1915

2. La Constitución de 1917 .....	75
3. Análisis del Artículo 123 Constitucional de - 1917 y sus Reformas, hasta 1929 .....	77

### CAPITULO TERCERO

#### ACCIDENTES DE TRABAJO

1. Definición de Accidentes de Trabajo .....	85
2. Elementos de los Accidentes de Trabajo .....	91
3. Consecuencias .....	93
4. Diversas Clases de Incapacidad .....	94
5. Beneficiarios en caso de Indeminización .....	97
6. Rehabilitación .....	102

### CAPITULO CUARTO

#### PREVENCION DE LOS ACCIDENTES DE TRABAJO

1. Las Normas de Seguridad .....	104
----------------------------------	-----

	Pág.
2. Los Equipos de Seguridad .....	108
3. Primeros Auxilios .....	121
CONCLUSIONES .....	123
BIBLIOGRAFIA .....	125

## I N T R O D U C C I O N

La inquietud de realizar esta tesis, es que la Seguridad Social debe de ampliarse y mejorarse cada vez más, para alcanzar el bienestar individual y colectivo en la sociedad. El Estado tiene por objeto romper con la desigualdad e inseguridad que existe en las clases económicamente débiles.

La Seguridad Social, aparece en el Derecho del -- Trabajo, en el momento que existen graves consecuencias a -- los trabajadores al realizar su trabajo, el cual esta en -- constante riesgo.

La base principal de la Seguridad Social, la en-- contramos en nuestra Constitución de 1917, que fué enfocada principalmente al sector social obrero.

La Ley del Seguro Social vigente es consecuencia de la reforma del artículo 123 fracción XXIX de la Constitu-- ción de 1917.

El Instituto Mexicano del Seguro Social es un or-- ganismo descentralizado con personalidad y patrimonio pro-- pios. El objetivo de su creación es de garantizar la Seguridad Social, a través de los servicios sociales y médicos, -

hospitalario, guarderías, prestaciones económicas, medicamentos y material de curación, etcétera; y va a tratar de corregir las deficiencias y mejorarlas, para poder extender la a la sociedad en general.

Un plan integral de la Seguridad Social es la de prevenir los accidentes de trabajo, en razón de que el ser humano viene realizando actividades laborales, el cual al realizarlas está en constante peligro.

Al Instituto Mexicano del Seguro Social le ha representado un gran costo cuando sufren accidentes los trabajadores en el desempeño de sus labores, los cuales quedan incapacitados total o parcialmente, ya que demuestra las deficiencias e inseguridades que existen en la empresa o industria, así como la falta de capacitación y adiestramiento en el trabajo.

## CAPITULO PRIMERO

### LA SEGURIDAD SOCIAL

1. Concepto de Seguridad Social
2. Distinción entre Seguridad Social y otras Figuras Sociales
  - A. Caridad
  - B. Beneficencia
  - C. Asistencia
  - D. Seguro Social
  - E. Previsión y Prevención Social.
3. Diversas Clases de Seguro
4. La Ley Mexicana del Seguro Social



## LA SEGURIDAD SOCIAL

### 1. CONCEPTO DE SEGURIDAD SOCIAL

Un plan integral de la Seguridad Social comprende de todos los riesgos y a todos los habitantes de un país, - cualquiera que sean sus condiciones y ocupaciones, por el - cual encontramos que el ámbito de aplicación de la Seguridad Social no está limitada a un grupo social determinado, sino que protege a la sociedad en general.

Existen diversas opiniones acerca del concepto de Seguridad Social, como:

Dino Jarach la define como "El conjunto de medidas que tienden a asegurar un mínimo de réditos a todo hombre cuando la interrupción o pérdida de su capacidad de trabajo le impiden conseguirlo por sus propios medios". (1)

José Pérez Leñero, en sus fundamentos de Seguridad Social que equivocadamente definió al indicar: "la seguridad social es la parte de la ciencia política, mediante adecuadas instituciones técnicas de ayuda, precisión o asistencia tendientes a defender y propulsar la paz y la -

---

1. BRICENO RUIZ, Alberto. Derecho Mexicano de la Seguridad Social. Ed. Colección Textos Jurídicos Universitarios. México. 1987, pág. 14.

prosperidad general de la sociedad, a través del bienestar individual de todos sus miembros". (2)

Moisés Poblete Troncoso, "La Seguridad Social es la protección adecuada del elemento humano que lo pone a cubierto de los riesgos profesionales y sociales, vela por -- sus derechos inalienables que le permiten una mayor vida -- cultural, social y del hogar". (3)

Ramón Gómez, "la Seguridad Social nace de realidades sociales y de necesidades económicas del individuo y se traduce en una unidad universal de protección biosocio-económica. " (4)

Gustavo Arce Cano, en su extraordinario tratado de Seguridad Social, nos da una definición, concibiendo a la seguridad social como: "el instrumento jurídico y económico que establece el Estado para abolir la necesidad y -- garantizar a todo ciudadano el ingreso para vivir y a la salud, a través del reparto equitativo de la renta nacional y por medio de prestaciones del Seguro Social, al que contribuyen los patrones, los trabajadores y el Estado, o alguno de ellos como subsidios, pensiones y atención - -

---

2. TENA SUCK, Rafael y Hugo Italo Morales. Derecho de la Seguridad Social. Ed. Pac. México, 1987, pág. 14

3. BRICENO RUIZ, Alberto, Ob. Cit. pág. 14

4. IDEM.

facultativa y de servicios sociales, que otorgan de los impuestos de las dependencias de aquél, quedando amparados -- contra los riesgos profesionales y sociales principalmente de las contingencias de la falta o insuficiencia de ganancia para el sostenimiento de él y de su familia". (5)

En el Artículo 2o. de la ley del Seguro Social nos va a determinar que la Seguridad Social tiene por finalidad garantizar el derecho humano a la salud, la asistencia médica, la protección de los medios de subsistencia y los servicios sociales necesarios para el bienestar individual y colectivo.

Nosotros resumimos lo anterior en la siguiente definición: es el conjunto de normas e instituciones que tienen por objeto garantizar y asegurar el bienestar individual y colectivo.

La Seguridad Social en México nació del artículo 123 Constitucional, base fundamental del Derecho del Traba-

---

5. TENA SUCK, Rafael y Hugo Italo Morales. Ob. Cit. pág. 15.

jo, que con el transcurso del tiempo se desligó de dicha --  
disciplina, a tal grado que la seguridad social es una rama  
autónoma, desde el punto de vista doctrinal, legislativo, -  
jurisdiccional y académico, con principios e instituciones  
propias de carácter social.

2. DISTINCION ENTRE SEGURIDAD SOCIAL Y OTRAS  
FIGURAS SOCIALES

El Derecho de la Seguridad Social, se ha definido como una disciplina autónoma del derecho social, en donde se integran los esfuerzos del Estado, el de los particulares y el de los Estados entre sí, a fin de organizar su actuación para la satisfacción plena de las necesidades y el logro del mayor bienestar social integral y la felicidad de unos y de otros en un orden de justicia social y dignidad humana. (6)

A. CARIDAD

Caridad.- Significa Amor a Dios sobre todas las cosas y al prójimo como a nosotros mismos // Altruismo.// Limosna, auxilio al necesitado..." (7)

La caridad es una forma primitiva, que se utilizaba para evitar la carencia del pan en la casa del obrero, cuando ocurre un riesgo, que es a través de la caridad privada.

- 
6. GONZALEZ DIAZ LOMBARDO, Francisco. El Derecho Social y la Seguridad Social Integral. Ed. Textos Universitarios UNAM. México, 1973. pág. 132.
7. ALONSO, Martín. Diccionario del Español Moderno. Quinta Edición. Ed. Aguilar Madrid, España. 1975. pág. 213.

La caridad, ya sea de los particulares o pública, no es halagadora, porque hiere el honor y la dignidad de las personas que la reciben y extingue el estímulo de éstas y convierte en permanente la indigencia.

#### B. BENEFICENCIA

La Beneficencia significa virtud de hacer bien. -  
//Práctica de obras buenas//. Conjunto de fundaciones, mandadas, establecimientos y demás institutos y servicios benéficos. (8)

La beneficencia es una institución de caridad social dirigida a procurar consuelo, asistencia y bienestar a los necesitados de protección y ayuda.

El Estado con sus recursos, se encarga de proporcionar los auxilios indispensables a los trabajadores y a sus familiares. Se concede discrecionalmente el beneficio ya que la capacidad financiera depende del Estado, que es importante, porque afronta todas las exigencias del sector asalariado, que esta en constante crecimiento, debido a la concentración de capitales.

---

8. IBIDEM. pág. 152

### C. ASISTENCIA

El Derecho Asistencial es la rama del derecho social, cuyas normas integran las actividades del Estado y de los particulares, destinadas a procurar una condición digna, decorosa y humana, para aquellas personas y aún sociedades o Estados que sin posibilidad de satisfacer por sí mismos - sus más urgentes necesidades y de procurar su propio bienestar social, requieran de la atención de los demás, jurídica y políticamente en función de un deber de justicia o en todo caso, de un altruista deber de caridad. (9)

Nuestro Derecho Positivo distingue entre Asistencia Pública y Privada.

La Asistencia Privada, está fundada en la Ley de Instituciones de Asistencia Privada para el Distrito Federal. Las Instituciones de asistencia privada son entidades jurídicas que con bienes de propiedad particular ejecutan actos con fines humanitarios de asistencia, sin propósito de lucro y sin designar individualmente beneficiario.

Las Instituciones de asistencia privada pueden

---

9.- GONZALEZ DIAZ LOMBARDO, Francisco. Ob. Cit. pág.132.

ser:

a) Fundaciones; son fundaciones las personas morales que se constituyen mediante la afectación de bienes de propiedad privada, destinadas a la realización de actos de asistencia.

b) Juntas de Socorro o Asistencia, son asociaciones transitorias que actúan para satisfacer las necesidades producidas por epidemias, guerras, terremotos, ciclones o crisis económicas.

c) Asociaciones son las personas morales que por voluntad de los particulares, se constituyen en términos de la ley, sus miembros aportan cuotas periódicas para el sostenimiento de la Institución y contribuir además con sus servicios personales.

La Asistencia Pública, es centralizada, ya que le corresponde a la Secretaría de Salud y es descentralizada, a través de instituciones públicas, dotadas de personalidad que administran y cuentan con patrimonio propio.



La Asistencia Pública tiene efectos civiles, en que considera al Estado como heredero, a falta de todos -- los herederos, sucederá o heredara la Asistencia Pública.

La Asistencia social pública y privada se dividen por su finalidad en preventiva o curativa.

La Preventiva, es la que corresponde a los seguros sociales, la organización de la pequeña propiedad, el salario mínimo, el ahorro y la lucha contra el alcoholismo que se proponen evitar los grandes males sociales.

La Curativa, es la que se refiere a las indemnizaciones por desocupación, por accidentes de trabajo, invalidez o vejez y por muerte del padre de familia, a los que de él dependían económicamente.

Un ejemplo de Asistencia Pública es la Lotería Nacional, en donde destaca el comentario que hace Manu - - Dornbierer: "¿ASISTENCIA ES LOTERIA?". En un país en que es tan prohibidos los juegos de azar es significativa la existencia de una Lotería Nacional. Claro que la superorganización está en manos del Estado -mejor sería decir del gobierno

en turno- y sus ganancias que deben obviamente ser estratosféricas, se dedican a la asistencia pública.

La lotería es uno de los grandes inventos prístinos, y se ha dado por hecho que funciona perfectamente para lo que fué creada, para la asistencia pública.

Es posible que lo obtenido por la LN se canalice por conducto de Secretarías, Subsecretarías, dependencias y oficinas del gobierno, hacia sanatorios públicos -los hay magníficos, pero no suficientes para la inmensa población-.

Los problemas económicos que padecemos y que cargan sobre sus espaldas la parte mayoritaria y por desgracia más débil de los mexicanos hacen pensar que la asistencia pública es hoy más indispensable que nunca, pero una asistencia directa, práctica, que llegue cuanto antes a una población necesitadísima de ella que no puede perder tiempo en los acostumbrados e interminables trámites burocráticos." (10)

#### D. SEGURO SOCIAL

Un programa humano de la vida que tenemos es --

---

10. DURNBJERER, Manu. ¿Asistencia es Lotería? publicado en el periódico Excelsior, el 27 de marzo de 1989. México pág. 7-A

tener seguridad económica, que entristece su vida, restringe su libertad y evita que obtenga la felicidad anhelada a que tienen derecho.

El principal problema del Seguro Social es la inseguridad de las masas trabajadoras.

Al Seguro Social se le llama también Seguro Obrero. Primitivamente este seguro cubría solamente los riesgos de trabajadores y ahora abarca a otras capas de la sociedad, también débiles económicamente.

El Seguro Social puede ser definido como el instrumento jurídico del Derecho Obrero, por el cual una institución pública queda obligada mediante una cuota o prima que pagan los patronos, los trabajadores y el Estado, o sólo alguno de éstos, a entregar al asegurado o beneficiarios, que deben ser elementos económicamente débiles, una pensión o subsidio, cuando se realice alguno de los riesgos profesionales o siniestros de carácter social. (11)

Eduardo Carrasco Ruiz define que el Seguro Social

---

11. ARCE CANO, Gustavo. Los Seguros Sociales en México. Ed. Ediciones Bctas. México, 1944. pág. 55

es el instrumento de la seguridad social mediante el cual se busca garantizar mediante la solidaridad, los esfuerzos del Estado y la población económicamente activa; evitando o disminuyendo los riesgos y contingencias sociales y de vida a que está expuesta la población y los que de ella dependen, para obtener el mayor bienestar social, biológico, económico y cultural posible en un orden de justicia y dignidad humana. (12)

Carlos G. Posada define el seguro social como la institución del Derecho del trabajo que tiene por objeto proteger a los trabajadores, en los casos de pérdida o disminución de sus ingresos o de aumento de sus necesidades, mediante el reconocimiento de un derecho de ciertos beneficios cuya efectividad el Estado garantiza. (13)

Mario de la Cueva dice: "el Seguro Social es la parte de la previsión social obligatoria que, bajo la administración o vigilancia del Estado, tiende a prevenir o compensar a los trabajadores por la pérdida o disminución de su capacidad de ganancia como resultado de la realización de los riesgos materiales y sociales a que están expuestos. (14)

---

12. TENA SUCK, Rafael y Hugo Italo Morales. Ob. Cit. pág. 21.

13. ARCE CANO, Gustavo. Ob. Cit. pág. 58.

14. BRICEÑO RUIZ, Alberto. Ob. Cit. pág. 18.

Los artículos 2o. y 4o. de la Ley del Seguro Social, definen a esta Institución como el instrumento básico de la seguridad social, establecido como un servicio público de carácter nacional, que tiene por objeto garantizar el derecho humano a la salud, la asistencia médica, la protección de los medicos de subsistencia y los servicios sociales necesarios para el bienestar individual y colectivo.

Los elementos característicos del seguro social son los siguientes:

a) Los asegurados deben pertenecer a la clase -- económicamente débil, aunque no vivan de un salario o sueldo. Los asegurados tienen que ser forzosamente trabajadores.

b) Los asegurados y personas ajenas a ellos cubren las primas que forman el fondo del cual se han de pagar las pensiones o subsidios. Las personas ajenas son los patrones y el Estado.

c) El Seguro Social es una Institución creada para los fines de la política social y para prestar un servicio público. No persigue fines lucrativos.

d) Los asegurados o beneficiarios tienen derecho a los subsidios, es decir pueden reclamar y exigir las pensiones que les correspondan.

e) Es una institución de Derecho Administrativo del Trabajo. (15)

#### E. PREVISION Y PREVENCIÓN SOCIAL

La previsión social es el conjunto de acciones - públicas o privadas destinadas a la protección de la población en general y de los trabajadores y sus familiares en particular, contra las contingencias o desastres que prcven gan de situaciones imprevistas. Métodos dirigidos a satisfacer necesidades futuras a consecuencia de circunstancias -- que no puedan advertirse o evitarse. Apoyo económico otorga do a obreros y empleados, así como a sus familiares, de so brevenir la falta de medios para subsistir por motivos natu rales o involuntarios, derivados de accidentes, enfermeda-- des, paros forzosos, invalidez, ancianidad o fallecimiento. (16)

Para el Doctor Mario de la Cueva, la previsión -

15. ARCE CANO, Gustavo. Ob. Cit. pág. 55

16. Diccionario Jurídico Mexicano. P-2. Publicado por el -- Instituto de Investigaciones Jurídicas. Segunda Edición Editorial Porrúa. México. 1988. pág. 2533

social se contrae a "Las formas a través de las cuales me---  
diante el empleo de recursos presentes, se garantiza un inte  
rés futuro." (17)

La Seguridad Social forma parte de la previsión social, ya que su campo de acción abarca no sólo los siste  
mas de seguros que han sido establecidos, sino toda clase -  
de protección a diversos grupos humanos o sectores de pobla  
ción.

Se puede orientar hacia otros objetivos a la pre  
visión social, como:

1.- La búsqueda de un ingreso que permita al tra  
bajador una existencia decorosa y a su familia el disfrute  
de un status aceptable dentro de la sociedad en que vive;

2.- La ampliación de un régimen de seguros que -  
abarquen el mayor número de contingencias posibles, que cu-  
bran no únicamente los riesgos profesionales, ya sea por --  
accidentes o enfermedades provenientes de la actividad pro  
ductiva, sino riesgos ordinarios propios o de los miembros  
de su familia, que con regularidad se presentan en el - -

el contacto permanente con la naturaleza y con las cosas;

3.- El otorgamiento de recursos económicos cuando sobreviene la desocupación, ya sea por desempleo, por incapacidad temporal o por ancianidad;

4.- La concesión de satisfactores no económicos, que son de índole personal o familiar, como las actividades culturales, recreativas, deportivas o de ocio activo;

5.- Para garantizar una vejez digna, de ser posible hasta la muerte.

La base constitucional de la previsión social mexicana, la encontramos en la Constitución de 1917, en su artículo 123 Constitucional, que se refiere al trabajo humano y a la protección de los riesgos profesionales.

El Derecho de la prevención social es una rama - autónoma del derecho social constituido por un conjunto de normas destinadas a proteger fundamentalmente a un grupo, - el de los delincuentes (ya considerando su condición de --- adulto, de menor o de mujer) independientemente de las - -



medidas que se dicten para reparar el daño causado a la sociedad o a las personas durante el proceso, durante el tiempo en que está sujeto a prisión o alguna medida represiva, - así como todas aquellas que se juzgue conveniente para evitar la criminalidad. (18)

No obstante de haber alterado el orden social y haberse hecho sujeto a una sanción o a una pena, los delinquentes son personas a quien se debe de tratar de una manera particular, viendo como pueden readaptarse, para convertirlos en personas útiles a la sociedad.

En México, existe el Departamento de Prevención Social que depende de la Secretaría de Gobernación, que es un Órgano del Ejecutivo, encargado de vigilar la aplicación de las sanciones.

De acuerdo con el Reglamento Interior del Departamento de Prevención Social, publicado en el Diario Oficial del 7 de mayo de 1937, existen dos tipos de prevención social; la prevención especial y la prevención general, las cuales se encargan de la delincuencia en el Distrito y - -

---

18. GONZALEZ DIAZ LOMBARDO, Francisco. Ob. Cit. pág. 132.

Territorio Federales.

La prevención especial se encarga de vigilar y - controlar a todos los delincuentes adultos y menores, privados de la libertad, que se encuentran a disposición del Departamento.

La prevención general es la que se encarga de -- elaborar, proponer y aplicar las medidas de índole general o especial que tiendan a disminuir la delincuencia y a realizar la función de prevención social.

### 3. DIVERSAS CLASES DE SEGURO

La Ley del Seguro Social contempla las diversas clases de seguro que son:

1. Accidentes de Trabajo y Enfermedades Profesionales.
2. Enfermedades no Profesionales y Maternidad.
3. Invalidez, Vejez, Censatía en edad avanzada y Muerte.

Además, estableció la continuación voluntaria en el Seguro Obligatorio, el Seguro Facultativo y Adicional.

1.- EL SEGURO DE RIESGOS DE TRABAJO. Son los accidentes y enfermedades a que están expuestos los trabajadores en ejercicio o con motivo del trabajo.

Se considera ACCIDENTE DE TRABAJO, toda lesión orgánica y perturbación funcional, inmediata o posterior, o la muerte, producida repentinamente en ejercicio, o con motivo del trabajo, cualquiera que sea el lugar y el tiempo en que se preste.

También se considerará accidente del trabajo el que se produzca al trasladarse el trabajador directamente de su domicilio al lugar del trabajo, o de éste a aquél.

ENFERMEDADES DE TRABAJO, es todo estado patológico derivado de la acción continuada de una causa que tenga su origen o motivo en el trabajo, o en el medio en que el trabajador se vea obligado a prestar sus servicios.

El asegurado que sufre algún accidente o enfermedad de trabajo, gozará de las prestaciones en dinero, deberá someterse a los exámenes médicos y a los tratamientos - que determine el Instituto, salvo cuando existe causa justificada.

El patrón deberá dar aviso al Instituto, del -- accidente o enfermedad de trabajo, en los términos que señala el reglamento respectivo.

Los beneficiarios del trabajador incapacitado o muerto, ó las personas encargadas de representarlos, podrán denunciar inmediatamente al Instituto el accidente o enfermedad que el trabajador haya sufrido. El aviso, también podrá hacerse del conocimiento de la autoridad - - -

correspondiente, la que a su vez, dará traslado del mismo - al Instituto.

Los riesgos de trabajo pueden producir:

- a) Incapacidad temporal.
- b) Incapacidad parcial.
- c) Incapacidad total y
- d) Muerte.

El asegurado que sufra un riesgo de trabajo tiene derecho a prestaciones en especie: asistencia médica, - quirúrgica y farmacéutica, servicio de hospitalización, aparatos de prótesis y ortopedia y rehabilitación.

## 2. ENFERMEDADES NO PROFESIONALES Y MATERNIDAD.

Las enfermedades no profesionales se tendrán como fecha de iniciación de la enfermedad, aquélla en que el Instituto certifique el padecimiento.

El Instituto podrá determinar la hospitalización del asegurado, del pensionado o de los beneficiarios, cuando

así lo exija la enfermedad, particularmente tratándose de padecimientos contagiosos.

Para la hospitalización se requiere el consentimiento expreso del enfermo, a menos que la naturaleza de la enfermedad imponga como indispensable esa medida. La hospitalización de menores de edad, y demás incapacitados, precisa el consentimiento de quien ejerza la patria potestad o la tutela, o bien de la autoridad judicial.

El Instituto otorgará al asegurado en caso de enfermedad, prestaciones en especie como asistencia médica, quirúrgica, farmacéutica y hospitalización, desde el comienzo de la enfermedad y durante el plazo de cincuenta y dos semanas para el mismo padecimiento.

En caso de que el asegurado continúe enfermo, -- el Instituto prorrogará su tratamiento hasta por cincuenta y dos semanas más, previo dictamen médico.

El asegurado tendrá derecho a prestaciones en dinero, que se otorgará cuando la enfermedad lo incapacite para el trabajo, el cual se pagará a partir del cuarto día del inicio de la incapacidad, mientras dure ésta y hasta

por el término de cincuenta y dos semanas.

Si el asegurado continúa incapacitado, previo -- dictamen del Instituto, se podrá prorrogar el pago del subsidio por veintiséis semanas más.

Solamente podrá percibir el subsidio en dinero -- cuando el asegurado tenga cubierta por lo menos cuatro cotizaciones semanales inmediatas a la enfermedad.

Los trabajadores eventuales percibirán el subsidio cuando tengan cubiertas seis cotizaciones semanales en los últimos cuatro meses anteriores a la enfermedad.

#### EL SEGURO DE MATERNIDAD.

En caso de maternidad, el Instituto otorgará a -- la asegurada, durante el embarazo, el alumbramiento y el -- puerperio, las siguientes prestaciones:

- a) Asistencia obstétrica
- b) Ayuda en especie por seis meses para lactancia
- c) Una canastilla al nacer el hijo, cuyo importe será señalado por el Consejo Técnico.

El disfrute de las prestaciones de maternidad -- se iniciarán a partir del día en que el Instituto certifi-- que el estado de embarazo. La certificación señala la fe--- cha probable del parto, que servirá de base para el cómputo de los cuarenta y dos días anteriores a aquél.

La asegurada tendrá derecho a un subsidio en dinero durante el embarazo y el puerperio igual al cien por - ciento del salario promedio de su grupo de cotización, el - que recibirá durante cuarenta y dos días anteriores al par- to y cuarenta y dos días posteriores al mismo. En los casos en que la fecha fijada por los médicos del Instituto no --- concuerden exactamente con el parto, deberán cubrirse a la asegurada los subsidios correspondientes por cuarenta y dos días posteriores al mismo, sin importar que el período ante- rior al parto se haya excedido.

Se pagará como continuación de incapacidades -- originadas por enfermedades, los días en que se haya prolon- gado el período anterior al parto. El subsidio se pagará -- por períodos vencidos que no exceda de una semana.

La esposa del asegurado o la concubina que es la mujer con quien ha hecho vida marital durante los cinco ---



años o con la que haya procreado hijos y siempre que ambos permanezcan libres de matrimonio. La esposa del asegurado - en caso de incapacidad permanente, invalidez, vejez y censatía en edad avanzada tendrán derecho en caso de maternidad a las prestaciones de asistencia obstétrica y ayuda en especie por seis meses para lactancia.

### 3. INVALIDEZ, VEJEZ, CENSATIA EN EDAD AVANZADA Y MUERTE.

EL SEGURO DE INVALIDEZ.- Existe cuando el asegurado se encuentra imposibilitado para procurarse, mediante un trabajo proporcionado a su capacidad, formación profesional y ocupación anterior, una remuneración superior al cincuenta por ciento de la remuneración habitual que en la misma región reciba un trabajador sano, de semejante capacidad, categoría y formación profesional.

También se considera que existe invalidez cuando sea derivada de una enfermedad o accidente no profesional, - por defectos, agotamiento físico o mental, que padezca una afectación o se encuentre en un estado de naturaleza que le impida trabajar permanentemente.

El asegurado tendrá derecho a las prestaciones -

siguientes:

- a) Pensión temporal o definitiva.
- b) Asistencia médica.
- c) Asignaciones familiares y
- d) Ayuda asistencial

La pensión temporal es la que se otorga por períodos renovables al asegurado, en los casos de existir posibilidad de recuperación para el trabajo, o cuando por la continuación de una enfermedad no profesional se termine el disfrute del subsidio y la enfermedad persista.

La pensión definitiva es la que corresponde al estado de invalidez que se estima de naturaleza permanente.

Asistencia médico-quirúrgica, farmacéutica y hospitalaria, se otorgará al asegurado por invalidez, y en caso de que sean deficientes, subsidio en dinero.

Las asignaciones familiares son las que consisten en una ayuda por concepto de carga familiar y se concederán a los beneficiarios del pensionado por invalidez; a la esposa o concubina del pensionado, el quince por ciento de la cuantía de la pensión y para cada uno de los hijos -

menores de dieciséis años del pensionado, el diez por ciento de la cuantía de la pensión.

Si no tuviere esposa o concubina, ni hijos menores de dieciséis años, se otorgará un diez por ciento para cada uno de los padres del pensionado.

Ayuda Asistencial, es la que el Instituto concederá al pensionado si no tuviere esposa, concubina, hijos, ni tuviera ascendientes que dependan económicamente de él, el quince por ciento de la cuantía de la pensión que le corresponda y si tuviere ascendientes, se le otorgará una ayuda asistencial del diez por ciento de la cuantía de la pensión que debe disfrutar.

Para gozar de estas prestaciones, se requiere -- que al declararse la invalidez, el titular tenga acreditado el pago de ciento cincuenta cotizaciones semanales.

Los asegurados que soliciten el otorgamiento de una pensión de invalidez y los inválidos que se encuentren disfrutándola, se sujetarán a las investigaciones que el Instituto estime necesarias de carácter médico, social y -

económico, para comprobar si subsiste el estado de invalidez.

El asegurado tiene derecho a la pensión desde el día en que se produzca la invalidez y si no desde la fecha de la presentación de la solicitud para obtenerla.

EL SEGURO DE VEJEZ.- Requiere que el asegurado - haya cumplido sesenta y cinco años de edad y que además debe haber cotizado quinientas semanas y que éstas sean reconocidas por el Instituto.

El asegurado tiene derecho a las siguientes prestaciones:

- a) Pensión.
- b) Asistencia Médica.
- c) Asignaciones Familiares y
- d) Ayuda Asistencial.

La pensión es la remuneración en dinero a que tiene derecho el asegurado que ha trabajado hasta los sesenta y cinco años de edad, con el objeto de que tenga un descanso justificado, además recibirá una pensión de retiro -

como bonificación a la disminución de las capacidades físicas y mentales.

La Asistencia Médica, consiste en asistencia -- médico-quirúrgica, farmacéutica y hospitalaria, incluso en caso de deficiencia, subsidio en dinero.

Las Asignaciones Familiares, consisten en una -- ayuda por concepto de carga familiar a los beneficiarios -- del pensionado, repartidos de las siguientes formas:

1. A la esposa o concubina; el quince por ciento de la cuantía de la pensión.

2. Por cada uno de los hijos menores de dieciséis años, un diez por ciento de la misma cuantía.

3. Si no tuviere esposa o concubina, ni hijos -- menores de dieciséis años, se otorgará un diez por ciento -- para cada uno de los padres del pensionado

Ayuda Asistencial. Se otorgará ésta cuando el -- pensionado no tiene esposa o concubina, ni hijos menores de dieciséis años, ni ascendientes, el quince por ciento de la cuantía que le corresponda. También se le otorgará al - - -

pensionado un diez por ciento si solo tiene un ascendiente.

El otorgamiento de la pensión de vejez sólo se podrá efectuar previa solicitud del asegurado y se le cubrirá a partir de la fecha en que haya dejado de trabajar.

EL SEGURO DE CESANTIA EN EDAD AVANZADA.- Existe éste cuando el asegurado queda privado de trabajo remunerado después de los sesenta años de edad.

El asegurado tiene derecho a las siguientes prestaciones:

- 1) Pensión.
- 2) Asistencia Médica.
- 3) Asignaciones Familiares y
- 4) Ayuda Asistencial.

El derecho de goce de la pensión, comenzará desde el día en que el asegurado tenga reconocido en el Instituto un mínimo de quinientas cotizaciones semanales, que haya cumplido sesenta años de edad, que quede privado de su trabajo remunerado. Deberá de solicitar siempre el otorgamiento de dicha pensión y haber sido dado de baja en el régimen del seguro obligatorio.

La Asistencia Médica, consiste en asistencia médico-quirúrgica, farmacéutica y hospitalaria y en caso de que sean deficientes, subsidio en dinero.

Las Asignaciones Familiares que se otorgan por concepto de carga familiar a los beneficiarios del pensionado, son repartidas de la siguiente forma:

a) A la esposa o concubina, el quince por ciento de la cuantía de la pensión.

b) Por cada uno de los hijos menores de dieciséis años, un diez por ciento de la misma cuantía.

c) Si no tuviera esposa o concubina, ni hijos menores de dieciséis años, se otorgará un diez por ciento para cada uno de los padres del pensionado.

Ayuda Asistencial, se otorgará cuando el pensionado no tiene esposa o concubina, ni hijos menores de dieciséis años, ni ascendentes; el quince por ciento de la cuantía que le corresponda. También se le otorgará al pensionado un diez por ciento si solo tiene un ascendiente.

El otorgamiento de la pensión por Cesantía en Edad Avanzada, excluye la posibilidad de conceder posteriormente pensiones de invalidez o de vejez, a menos que el

pensionado reingresara al régimen obligatorio del seguro social.

SEGURO POR MUERTE.- Cuando el asegurado o el pensionado ha muerto por invalidez, vejez o censatfa en edad avanzada, el Instituto otorgará a sus beneficiarios las siguientes prestaciones:

1. Pensión de viudez.
2. Pensión de Orfandad.
3. Pensión de ascendiente.
4. Ayuda Asistencial a la pensionada por viudez, en los casos que lo requiera, de acuerdo con el dictámen médico.
5. Asistencia médica.

Los requisitos para que se otorguen a los beneficiarios las prestaciones antes señaladas, son las siguientes:

a) Que el asegurado al fallecer hubiere tenido reconocido el pago al Instituto, un mínimo de ciento cincuenta cotizaciones semanales, o que se encuentre disfrutando de una pensión de invalidez, vejez o censatfa en edad avanzada.



b) Que la muerte del asegurado o pensionado no se deba a un riesgo de trabajo.

La pensión de viudez tendrá derecho la esposa del asegurado o pensionado.

A falta de esposa, tendrá derecho a recibir la pensión la concubina que es la mujer con quien ha hecho vida marital durante los cinco años o que haya procreado hijos, siempre que ambos permanezcan libres de matrimonio.

Si existen varias concubinas, ninguna de ellas tendrá derecho a recibir la pensión.

Le corresponde al viudo la misma pensión si estuviese totalmente incapacitado y hubiese dependido económicamente de la trabajadora asegurada o pensionada fallecida.

La pensión de viudez será el noventa por ciento de la pensión de invalidez, de vejez o de censatía en edad avanzada, que el pensionado fallecido disfrutaba.

La pensión de Orfandad Tendrá derecho cada uno de los hijos menores de dieciséis años, cuando muera el padre o la madre, si estos disfrutaban de pensión de invalidez, de vejez o de censatía en edad avanzada o que al fallecer -

hubiesen acreditado el pago al Instituto de un mínimo de - -  
ciento cincuenta cotizaciones semanales.

Se podrá prorrogar la pensión de orfandad después  
de alcanzar el huérfano la edad de dieciséis años y hasta -  
veinticinco años, si se encuentra estudiando en planteles -  
del sistema educativo nacional.

Si el hijo mayor de dieciséis años no puede man-  
tenerse por su propio trabajo, debido a una enfermedad cró-  
nica, defecto físico o psíquico, tendrá derecho a seguir --  
recibiendo la pensión de orfandad.

La pensión del huérfano de padre o madre será --  
igual al veinte por ciento de la pensión de invalidez, de -  
vejez, o de cesantía en edad avanzada que el asegurado estu  
viese gozando al fallecer.

Si el huérfano fuera de padre y madre, se le -  
otorgará una pensión igual al treinta por ciento.

Si al iniciarse la pensión de orfandad el huérfa  
no lo fuera de padre o madre y posteriormente falleciera el  
otro progenitor, la pensión de orfandad se aumentará del --  
veinte al treinta por ciento, a partir de la fecha de la -

muerte del ascendiente.

Si no existiera viuda, huérfanos, ni concubina - con derecho a pensión, éste se otorgará a cada uno de los - ascendientes que dependían económicamente del asegurado o - pensionado fallecido, por una cantidad igual al veinte por ciento de la pensión que el asegurado estuviese gozando al fallecer.

#### EL SEGURO OBLIGATORIO.-

Cuando el asegurado fué dado de baja en el régimen obligatorio con cincuenta y dos semanas de cotizaciones reconocidas por el Instituto, por cualquier circunstancia, tiene derecho de continuar voluntariamente en el seguro, pagando las cuotas obrero-patronales quedando inscrito al grupo de salario que pertenecía al momento de la baja o en el grupo inmediato inferior o superior, éste derecho será válido si se ejercita por escrito en un plazo de doce meses desde que se dió de baja.

El régimen voluntario termina, cuando el asegurado lo declara expresamente mediante firma, o si deja de pagar las cuotas por tres bimestres consecutivos y si es dado de alta en el régimen obligatorio.

Los asegurados en el régimen voluntario tendrán derecho a las prestaciones siguientes:

1. Asistencia médico-quirúrgica, farmacéutica y hospitalaria que sea necesaria y en caso de que sean deficientes éstas, se puede exigir el equivalente en dinero.

2. Si la asegurada es mujer, tendrá derecho a -- Asistencia Obstétrica, ayuda en especie por seis meses para lactancia y una canastilla al nacer el hijo, que contenga -- lo necesario para el abrigo y vestido del infante.

La asistencia obstétrica consiste en prestaciones de servicio médico y hospitalario.

No procede el aseguramiento voluntario, cuando -- de manera previsible pueda comprometer la eficacia de los -- servicios que el Instituto proporciona a los asegurados en el régimen obligatorio.

#### SEGURO FACULTATIVO

Este seguro permite el aseguramiento de aquellas personas que no están expresamente comprendidas en la Ley -- del Seguro Social o que pierden su carácter de derechohabientes.

El Instituto podrá contratar individual o colectivamente seguros facultativos y proporcionales - - - como prestaciones en especie, exclusivamente de enfermedades y maternidad.

Las prestaciones en especie son: Asistencia médico-quirúrgica, farmacéutica y hospitalaria que sea necesaria.

En caso de maternidad; obstétrica, esto es, servicios médicos y hospitalarios, ayuda en especie por seis meses para la lactancia y canastilla al nacer el hijo.

Estará sujeta la contratación de éste seguro, a las condiciones y cuotas que fije el Instituto.

Las cuotas se reducirán en un cincuenta por ciento para los hijos que están en el régimen obligatorio y que sean mayores de los dieciséis años y menores de veintiún años, sin realizar estudios en planteles del Sistema Educativo Nacional.

La contabilidad y administración de este seguro son llevados separadamente y en ningún momento se tomará la técnica usada por los seguros obligatorios.

## EL SEGURO ADICIONAL

El Instituto podrá contratar seguros adicionales para satisfacer las prestaciones económicas pactadas en los contratos-ley o en los contratos colectivos de trabajo que fueren superiores a las de la misma naturaleza que establece el régimen obligatorio del seguro social.

La prima, cuota, períodos de pago y demás modalidades en la contratación de los seguros adicionales, serán convenidos por el Instituto con base a las características de los riesgos y de las prestaciones protegidas, así como en las valuaciones actuariales de los contratos correspondientes.

Las bases de la contratación de los seguros adicionales se revisará cada vez que las prestaciones sean modificadas en los contratos de trabajo, para que el Instituto pueda modificarlos con apoyo a la valuación actuarial, para que pueda fijar el monto de las nuevas primas y demás modalidades pertinentes.

La contabilidad y administración de este seguro son llevados separadamente y en ningún momento se tomará la técnica usada por los seguros obligatorios.

#### 4. LA LEY MEXICANA DEL SEGURO SOCIAL

Se considera de utilidad pública la Ley del Seguro Social, lo establece el artículo 123 Constitucional de 1917, en su fracción XXIX.

La obligación de legislar en materia de seguridad social es del Estado, sin embargo no fué sino hasta el año de 1942 cuando se expidió la Ley del Seguro Social, que entró en vigor el primero de enero de 1943. Posteriormente sufrió reformas en diversas ocasiones, mediante decretos - presidenciales de: 28 de febrero de 1942, de 31 de diciembre de 1956, del 31 de diciembre de 1959, el 31 de diciembre de 1971; a iniciativa del Presidente Luis Echeverría, - del 26 de febrero de 1973, que fué publicado en el Diario Oficial del 12 de marzo de 1973, que entró en vigor el 7 de abril.

El Seguro Social es un organismo descentralizado con personalidad y patrimonio propio, constituye un servicio público nacional que se establece con carácter obligatorio en los términos de esta Ley. (Art. 4o. de la Ley del Seguro Social.)

La organización y administración del Seguro Social, en los términos consignados en esta Ley, está a cargo del organismo descentralizado con personalidad y patrimonio propios, denominado Instituto Mexicano del Seguro Social. (Artículo 5o. de la Ley del Seguro Social).

El Seguro Social comprende:

1. El régimen obligatorio, y
2. El régimen voluntario, facultativo y adicional.

El Seguro Social, en esencia es obligatorio para toda la sociedad, para establecer la estabilidad del sistema.

El Seguro Social voluntario es la facultad que tienen los asegurados de inscribirse al Instituto libremente, voluntariamente; dentro de este seguro, encontramos los facultativos y adicionales.

El Seguro Facultativo es cuando no se tiene derecho obligatoriamente con la Institución su protección, ya sea total o parcialmente y las contrataciones se sujetan --



a las condiciones y cuotas que fija el Instituto.

Los Seguros Adicionales. El Instituto podrá contratar seguros adicionales para satisfacer las prestaciones económicas pactadas en los contrato-ley o en los contratos colectivos de trabajo que fueren superiores a las de la misma naturaleza que establece el régimen obligatorio del Seguro Social.

Los sujetos de Aseguramiento Obligatorio son:

1. Las personas que se encuentran vinculadas a -- otras por relación de trabajo, cualquiera que sea el acto -- que le dé origen y cualquiera que sea la personalidad jurídica o la naturaleza económica del patrón y aún cuando éste en virtud de alguna ley especial, esté exento del pago de -- impuestos o derechos;

2. Los miembros de sociedades cooperativas de -- producción y de administraciones obreras o mixtas;

3. Los ejidatarios, comuneros, colonos y peque--pos propietarios organizados en grupo solidario, sociedad -- local o unión de créditos, comprendidos en la Ley del Cré--dito Agrícola;

4. Los trabajadores en industrias familiares y - los independientes, como profesionales, comerciantes en pequeño, artesanos y demás trabajadores no asalariados;

5. Los ejidatarios, comuneros y pequeños propietarios que, para la explotación de cualquier tipo de recursos, estén sujetos a contratos de asociación, producción, - financiamiento y otro género similar a los anteriores;

6. Los ejidatarios, comuneros, colonos y pequeños propietarios no comprendidos en los anteriores.

7. Los patrones personas físicas, con trabajadores asegurados, a su servicio, cuando no estén ya asegurados en términos de esta Ley, y;

8. El Ejecutivo Federal, a propuesta del Instituto determinará por decreto, las modalidades y fecha de incorporación obligatoria al Régimen del Seguro Social, de -- los sujetos de aseguramiento, así como de los trabajadores domésticos. (Arts. 12 y 13 de la Ley del Seguro Social).

La Organización y Funcionamiento del Instituto - Mexicano del Seguro Social.

El Instituto Mexicano del Seguro Social está constituido por los siguientes Órganos superiores:

a). ASAMBLEA GENERAL; como autoridad superior integrada por treinta miembros, diez por el Ejecutivo Federal, diez por las Organizaciones Patronales y diez por las Organizaciones de los Trabajadores. Dichos miembros durarán en su cargo seis años, pudiendo ser reelectos.

La Asamblea será presidida por el Director General y deberá reunirse ordinariamente una o dos veces al año y extraordinariamente cuantas ocasiones sea necesario, discutirá anualmente el estado de ingreso y gastos, el balance contable, el informe del Director General, el programa de actividades, el presupuesto de ingresos y egresos del año siguiente, así como el informe de la comisión de vigilancia. Cada tres años, conocerá para su aprobación o modificación el balance actuarial del Consejo Técnico. (Arts. 247, 249 y 250 de la Ley del Seguro Social).

b). CONSEJO TECNICO; es el representante legal del Instituto y el administrador, integrado por doce miembros, cuatro miembros designados por los representantes de los trabajadores en la Asamblea General y cuatro a los representantes del Estado, con sus respectivos suplentes, que

durarán en su cargo seis años, pudiendo ser reelectos y revocados por causa justificada.

El Secretario de Salud y el Director General serán siempre consejeros del estado, precidiendo éste último, el Consejo Técnico. La designación será hecha por la Asamblea General.

El Consejo Técnico decide sobre las inversiones de los fondos del Instituto, establecer o suprimir las delegaciones, subdelegaciones y oficinas para el cobro de cuotas. Convoca a la Asamblea General, discute y aprueba el presupuesto de ingresos y egresos, así como el programa de acción del Director General, expide los reglamentos internos de labores, concede, rechaza o modifica las pensiones de los asegurados, pudiendo delegar esta facultad; nombra y remueve al Secretario General, a los Subdirectores, Jefe de Servicios y Delegados, proponen al Ejecutivo Federal las modificaciones del régimen obligatorio así como su extensión; establece los procedimientos para la inscripción, cobro de cuotas y otorgamiento de prestaciones, autoriza la celebración de convenios para el pago de cuotas; concede el disfrute de prestaciones médicas y económicas en casos excepcionales; autoriza a los Consejos Consultivos Delegacionales y en su caso, resuelve el recurso de inconformidad. (Arts. 252 y 253 de la Ley del Seguro Social).

c) LA COMISION DE VIGILANCIA, la designa la -  
Asamblea General, que está compuesta por seis miembros pro-  
pietarios y dos suplentes por cada uno de los sectores re--  
presentativos, quienes durarán en sus cargos seis años y po-  
drán ser reelectos o revocados mediante solicitud de su sec-  
tor y mediante causa justificada.

La comisión de vigilancia, precisamente vigila  
que las inversiones se realicen conforme a la Ley, practica  
auditorías de los balances contables y comprueba los avalúos  
de los bienes del Instituto; sugiere las medidas que juzga -  
necesarias para el mejor funcionamiento; presenta a la Asam-  
blea un dictámen sobre el informe de actividades y los esta-  
dos financieros presentados por el Consejo Técnico, en ca-  
sos graves y bajo su responsabilidad, cita a Asamblea Gene-  
ral Extraordinaria. (Arts. 254 y 255 de la Ley del Seguro -  
Social).

d) DIRECTOR GENERAL; será nombrado por el Pre-  
sidente de la República, debiendo ser mexicano de nacimien-  
to, quien tendrá las siguientes atribuciones :

1.- Presidir las sesiones de la Asamblea Gene-  
ral y del Consejo Técnico que ejecuta los acuerdos, y repre-  
senta al Instituto Mexicano del Seguro Social ante toda - -

clase de autoridades, organismos y personas, con la suma de facultades generales y especiales que requiere la Ley, incluso para sustituir o delegar dicha representación.

2.- Presentar anualmente al Consejo, el informe de actividades, programa de labores y el presupuesto de ingresos y egresos, así como el balance contable.

3.- Presentar anualmente al Consejo Técnico - el balance actuarial y proponer al Consejo y remover a los trabajadores y demás funcionarios a los que está autorizado.

4.- Tendrá derecho de veto sobre las resoluciones del Consejo Técnico. El efecto del veto será suspender la aplicación de la resolución hasta que en definitiva resuelva la Asamblea General. (Arts. 256, 257 y 258 de la Ley del Seguro Social).

e) CONSEJOS CONSULTIVOS DELEGACIONALES; estarán integrados por el Delegado, que fungirá como presidente del mismo, un representante del gobierno de la entidad federativa sede de la delegación; dos del sector obrero y dos del sector patronal, con sus respectivos suplentes. En el caso de las Delegaciones del Valle de México la representación del Gobierno se integrará con el titular de la Delegación

respectiva. El Consejo Técnico podrá ampliar la representación de los sectores cuando lo considere conveniente.

Los integrantes del Consejo Consultivo Delegacional representativos de los sectores, permanecerán en su cargo seis años. Las organizaciones que los hubiesen designado, tendrán derecho a removerlos libremente. (Art. 258 A de la Ley del Seguro Social).

f) LOS DELEGADOS; existen delegados regionales y estatales en toda la República, con el objeto de efectuar la política de seguridad social con el apoyo de la Ley.

Asimismo con el objeto de descentralizar el servicio y la toma de decisiones.

Los delegados tendrán las facultades y atribuciones siguientes:

1.- Presidir las sesiones del Consejo Consultivo Delegacional;

2.- Autorizar las actas de las sesiones celebradas con el Consejo Consultivo Delegacional y vetar los acuerdos de ésta, cuando no observen lo dispuesto por la Ley del Seguro Social, sus reglamentos y demás disposiciones-

legales, no se ajusten a los criterios del Consejo Técnico o a las políticas institucionales;

3.- Ejecutar los acuerdos y resoluciones emitidas por el Consejo Técnico, la Dirección General y los -- Consejos Consultivos Delegacionales;

4.- Conceder, rechazar y modificar pensiones - que se deriven de los diversos ramos del Seguro Social;

5.- Recibir los escritos de inconformidad y - turnarlos al Consejo Consultivo Delegacional, con los antecedentes y documentos del caso, para su resolución;

6.- Autorizar las certificaciones que expida la Delegación;

7.- Ejercer en el ámbito de la circunscrip--- ción territorial de la Delegación, las facultades previstas en las fracciones X, XI, XII, XIV, XV, XVI, XVII, XVIII, -- XIX y XX del Artículo 240 de esta ley; y

8.- Las demás que señalen esta ley, sus reglamentos y demás disposiciones legales. (Art. 258 C de la Ley del Seguro Social).

g) LOS SUBDELEGADOS; Los subdelegados del Instituto tendrán las siguientes facultades y atribuciones:



a.- Ejecutar los acuerdos y resoluciones emitidas por el - el Consejo Técnico, la Dirección General, el Consejo Consultivo Delegacional y la Delegación.

b.- Recibir los escritos de inconformidad y turnarlos a la Delegación con los antecedentes y documentos -- del caso, para su resolución por el Consejo Consultivo Delegacional;

c.- Ejercer en el ámbito de la circunscripción - territorial de la Subdelegación, las facultades previstas - en las fracciones X, XII, XIV, XV y XVIII del Artículo 240 de esta ley; y

d.- Las demás que señalen esta Ley, sus reglamentos y demás disposiciones legales. (Art. 258 D de la Ley -- del Seguro Social).

h). JEFES DE OFICINAS PARA EL COBRO DE CUOTAS. - Los jefes del Seguro Social, tendrán las siguientes facultades y atribuciones:

1.- Hacer efectivos dentro del ámbito de su circunscripción territorial, los créditos a favor del Instituto por concepto de cuotas, capitales constitutivos y accesorios legales.

2.- Aplicar el procedimiento administrativo de ejecución en los términos del Código Fiscal de la Federación.

3.- Ventilar y resolver los recursos previstos en el Código Fiscal de la Federación relativos al procedimiento administrativo de ejecución que lleven a cabo, y

4.- Las demás que señalen esta Ley, sus reglamentos y demás disposiciones legales. (Art. 258 E de la Ley -- del Seguro Social).

i) SECRETARIA GENERAL; es un organismo auxiliar del Director General, siendo su titular el Secretario del Consejo Técnico y de la Asamblea General.

j). ORGANIZACION INTERNA; el Instituto está formado por cuatro Subdirecciones, Departamentos Técnicos y Oficinas; las Subdirecciones son:

1. Subdirección General Administrativa.
2. Subdirección General Médica
3. Subdirección General Jurídica
4. Subdirección General de Control.

FACULTADES Y ATRIBUCIONES DEL INSTITUTO MEXICANO -  
DEL SEGURO SOCIAL, son las siguientes:

1.- Administrar los diversos ramos del Seguro Social y prestar los servicios de beneficio colectivo que señala esta ley.

2.- Satisfacer las prestaciones que se establecen en esta ley.

3.- Invertir sus fondos de acuerdo con las disposiciones de esta ley.

4.- Realizar toda clase de actos jurídicos necesarios para cumplir con sus finalidades.

5.- Adquirir bienes muebles e inmuebles, para los fines que le son propios.

6.- Establecer clínicas, hospitales, guarderías infantiles, farmacias, centros de convalecencia y vacaciones, velatorios, así como centros de capacitación, deportivos de seguridad social para el bienestar familiar y demás establecimientos para el cumplimiento de los fines que le -

son propios, sin sujetarse a las condiciones salvo las sani  
tarias, que fijan las leyes y reglamentos respectivos para  
empresas privadas, con actividades similares.

7.- Establecer y organizar sus dependencias.

8.- Expedir sus reglamentos interiores.

9.- Difundir conocimientos y prácticas de previ--  
sión y seguridad social.

10.- Registrar a los patrones y demás sujetos --  
obligados, inscribir a los trabajadores asalariados e indepe  
ndientes y precisar su base de cotización, aún sin pre--  
via gestión de los interesados, sin que ello libere a los -  
obligados de las responsabilidades y sanciones por infrac--  
ciones en que hubiesen incurrido.

11.- Dar de baja del régimen a los sujetos asegu-  
rados, verificada la desaparición del presupuesto de hecho  
que dió origen a su aseguramiento, aún cuando el patrón o -  
sujeto obligado hubiese omitido presentar el aviso de baja  
respectivo.

12.- Recaudar las cuotas constitutivas, sus acce  
scios y percibir los demás recursos del Instituto.

13.- Establecer los procedimientos para la inscripción, cobro de cuotas y otorgamiento de prestaciones.

14.- Determinar los créditos a favor del Instituto y las bases para la liquidación de cuotas y recargos, así como para fijarlos en cantidad líquida, cobrarlos y percibirlos, de conformidad con la presente ley y demás disposiciones aplicables.

15.- Determinar la existencia, contenido y alcance de las obligaciones incumplidas por los patrones y demás sujetos obligados en los términos de esta ley y demás disposiciones relativas, aplicando en su caso, los datos con los que cuenta o los que de acuerdo con sus experiencias considere como probables.

16.- Ratificar, rectificar y cambiar la clasificación y el grado de riesgos de las empresas para efectos de la cobertura de las cuotas del seguro de riesgos de trabajo.

17.- Determinar y hacer efectivo el monto de los capitales constitutivos en los términos de esta ley.

18.- Ordenar y practicar inspecciones domiciliarias con el personal que al efecto se designe y requerir la exhibición de libros y documentos a fin de comprobar el cumplimiento de las obligaciones que establece la Ley del Seguro Social y demás disposiciones aplicables.

19.- Ordenar y practicar las investigaciones correspondientes en los casos de sustitución patronal y emitir los dictámenes respectivos.

20.- Establecer coordinación con las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, Estatal y Municipal, para el cumplimiento de sus objetivos.

21.- Las demás que le otorguen esta ley, sus reglamentos y cualesquier otra disposición aplicable. (Art. - 240 de la Ley del Seguro Social).

Las autoridades federales y locales deberán prestar el auxilio que el Instituto solicite para el cumplimiento de sus funciones. Además el Instituto tendrá acceso a toda clase de material estadístico, censal y fiscal y, en general, a obtener de las oficinas públicas cualquier dato o informe que se considere necesario, de no existir prohibición legal.

El Instituto Mexicano del Seguro Social se considera de acreditada solvencia y no estará obligado, por tanto, a constituir depósitos o fianzas legales, ni aún tratándose del juicio de amparo, los bienes afectos a la prestación directa de sus servicios serán inembargables, gozando de exención de impuestos Federales o locales, salvo el pago de derechos Municipales como pavimentos, atarjeas y -limpias, y derechos federales derivados de la prestación de servicios públicos.

#### RECURSOS FINANCIEROS DEL INSTITUTO

Constituyen los recursos económicos del Instituto los siguientes:

a) Las cuotas a cargo de los patrones, trabajadores y demás sujetos que señala la Ley, así como la contribución del Estado.

b) Los intereses, alquileres, rentas, rendimientos, utilidades y frutos de cualquier clase, que produzcan sus bienes.

c) Las donaciones, herencias, legados, subsidios, y adjudicaciones que se hagan a su favor y cualesquiera -- otros ingresos que le señalen las leyes y reglamentos.

## SEGUROS DEL REGIMEN OBLIGATORIO

El régimen obligatorio del Seguro Social comprende los seguros de:

- a) Riesgos de Trabajo.
- b) Enfermedad y maternidad.
- c) Invalidez, vejez, cesantía en edad avanzada y muerte.
- d) Guarderías para hijos de asegurados.

## CLASIFICACION DE PRESTACIONES

## A). EN SERVICIO:

- 1.- Asistencia médica, quirúrgica y hospitalaria
- 2.- Rehabilitación.
- 3.- Ambulancias.
- 4.- Velatorios.
- 5.- Guarderías infantiles.
- 6.- Servicios sociales y de seguridad social, como centros culturales y de capacitación, deportivos y de descanso, etc.

## B). EN ESPECIE:

- 1.- Asistencia farmacéutica.
- 2.- Ayuda para lactancia.



- 3.- Canastilla del bebé.
- 4.- Alimentos y útiles escolares en guarderías - infantiles.
- 5.- Aparatos de prótesis y ortopedia.

C). EN DINERO:

- 1.- Subsidios por incapacidad temporal, por riesgos de trabajo, enfermedades y maternidad.
- 2.- Pensiones por invalidez, vejez y cesantía en edad avanzada.
- 3.- Pensiones por incapacidad permanente parcial y total.
- 4.- Pensiones por enfermedad.
- 5.- Pensiones por viudez.
- 6.- Pensiones por ascendientes.
- 7.- Ayuda para gastos funerarios
- 8.- Ayudas asistenciales
- 9.- Asignaciones familiares.
- 10.- Dote matrimonial.
- 11.- Indemnización por riesgos profesionales.

En caso de inconformidad de los patrones, los -- asegurados o sus familiares, según disposición del Instituto, tiene el recurso administrativo, para que el Instituto-

revise su propia resolución, a través del Consejo Técnico, antes de recurrir a un procedimiento contencioso.

Para resolver las controversias entre los asegurados y sus familiares beneficiarios y el Instituto, se faulta a la Junta Federal de Conciliación y Arbitraje, sin necesidad de agotar previamente el recurso de inconformidad.

## CAPITULO SEGUNDO

### ANTECEDENTES HISTORICOS EN MEXICO

#### 1. Leyes de los Estados Anteriores a 1917.

- A) En el Estado de México, 1904.
- B) En Nuevo León, 1906.
- C) En Hermosillo, 1913.
- D) En el Estado de Jalisco, 1914.
- E) En el Estado de Yucatán, 1915.

#### 2. La Constitución de 1917.

#### 3. Análisis del Artículo 123 Constitucional de 1917 y sus Reformas, hasta 1929.

ANTECEDENTES HISTORICOS EN MEXICO

## LEYES DE LOS ESTADOS, ANTERIORES A 1917.

Desde las Ordenanzas Francesas de 1671, la Teoría de la Responsabilidad Civil, hasta nuestra Teoría del Riesgo Profesional, en mayor o menor medida se ha reglamentado esta Institución, y la indemnización ha sido la principal solución para los riesgos de trabajo.

En Francia aparece la Teoría del Riesgo Profesional, que fué aceptada en todas las legislaciones del mundo.

En Inglaterra con el movimiento conocido como -- "Revolución Cartista", en el año de 1824, en donde nació el derecho del trabajo con un proyecto claro y definido, el de lograr la justicia para la clase trabajadora.

Por otra parte, en Alemania existieron condiciones distintas a las que se dieron en Inglaterra y Francia. Alemania fué el corazón de dos corrientes socialistas, con ciertas discrepancias una de otra, de ellas surgieron dos grandes agrupaciones que influyeron en forma determinante en la creación de un derecho del trabajo, en lo tocante a salario y jornada del trabajo.

Por lo que se refiere a nuestro Derecho del Trabajo, encontramos en las Leyes de Indias, la regulación más avanzada en materia de trabajo; regula jornada de trabajo, el salario y otras prestaciones favorables a los trabajadores.

En relación al salario, dispusieron que éste debía pagarse en efectivo y en propia mano, además de que fijaron un término de ocho días para su pago, así mismo regularon la implantación de un salario mínimo para cada clase de trabajo e impusieron la obligación del descanso dominical, la creación de escuelas y hospitales, para la educación de los hijos y atención para los trabajadores. En general contiene varias medidas de prevención social en favor del trabajador.

En la época del México Independiente, trajo algunos cambios de carácter social, y los motivos que originaron nuestra guerra de independencia fueron numerosas, pero principalmente fué el descontento entre los diversos sectores de la población y un progresivo distanciamiento entre el Reino de la Nueva España y la metrópoli española.

En el año de 1810, el ambiente estaba tenso en la Nueva España; criollos y mestizos esperaban el momento oportuno para encender la antorcha de la libertad, muchos de ellos pagaron con su vida el haber aceptado las ideas libertarias de los movimientos europeos.

El 15 de septiembre de 1810, en la madrugada, -- una vez descubierta la conspiración de Querétaro, Allende e Hidalgo optaron por dar inmediatamente el grito de Independencia. Tras su grito de independencia, expiden dos decretos, primero, la abolición de la esclavitud y segundo, el reparto justo de la tierra y devolución de todos los -- despojos del gobierno virreinal a sus legítimos propietarios.

Asume la jefatura del movimiento, Don José María Morelos y Pavón a la muerte de Hidalgo, en el año de 1811 en Chihuahua.

Miguel Hidalgo y José María Morelos y Pavón, no sólo lucharon por la libertad e igualdad de los pueblos, -- sino también por la de los hombres.

Se promulgó el Acta de la declaración de la Independencia en el Congreso de Chilpancingo, el 6 de noviembre

de 1813, por la que México quedaba libre de la dominación -  
Española y con el derecho de regir sus propios destinos.

El Congreso Constituyente de Chilpancingo se identifica con el pensamiento de José María Morelos y Pavón que señaló: "Como la ley es superior a todo hombre, las que dicte nuestro Congreso serán tales que obliguen a la constancia y patriotismo, moderen la opulencia e indigencia, y de tal suerte se aumente el jornal del pobre, que modere sus costumbres y alivie la ignorancia, la rapiña y el hurto"

El punto de partida jurídico de nuestra Constitución del Estado Mexicano, es el instante del proceso de su estructuración hasta llegar a la promulgación del decreto Constitucional de México, sancionado en Apatzingan el 22 -- de octubre de 1814.

Diez años más tarde, el 4 de octubre de 1824, -- se promulga la Primera Constitución de los Estados Unidos Mexicanos, estableciendo en su articulado la existencia de tres poderes: Ejecutivo, Legislativo y Judicial.

El gobierno de la República expidió el 11 de - -

noviembre de 1824 un decreto, obligando al Estado a pagar - retribuciones a funcionarios del Poder Ejecutivo, de Justicia y Hacienda. Se reformó éste decreto el 3 de septiembre de 1832, a fin de extender los beneficios de la salud pública a las madres e hijos de los servidores públicos.

En la época de reforma las condiciones en que vivía el país durante la dictadura de Santa Anna era incontestable. El Plan de Ayutla desconoce al General López de Santa Anna como Presidente de la República, pedía el nombramiento de un Presidente Interino y la convocatoria de un Congreso que expidiera una nueva Constitución.

Una vez que deja el poder Santa Anna y se embarca hacia el extranjero, fué designado Presidente Interino el General Juan Alvarez.

El General Juan Alvarez entra en la Ciudad de México en octubre de 1855, siendo su primer paso de gobierno la revisión de la Constitución de 1824 y dicta decretos y leyes que tendieran a consolidar la estabilidad del gobierno, garantizar la soberanía de la Nación y lograr la paz interna.



La Ley de Juárez se promulgó el 22 de noviembre de 1855, en la quedan suprimidos los fueros eclesiásticos y militares.

El 25 de junio de 1856, se promulga una ley que es conocida como la ley Tejada, en ella se dicta la desamortización de los bienes de la iglesia, suprime a las corporaciones religiosas y les prohíbe poseer bienes raíces a las iglesias.

La Constitución de 1857 se basó en el Plan de Ayutla y va a constituir a la Nación Mexicana en una República - Democrática, representativa y popular.

A fines del siglo XIX empezó a manifestarse descontento entre los trabajadores de la naciente industria mexicana.

Los funcionarios porfiristas comprendieron la necesidad de reformar el sistema político y social, para evitar una explotación violenta de los trabajadores de la industria quienes en ese tiempo podían ser secundados por los peones de las haciendas.

La clase trabajadora se favoreció con la promulgación de leyes en diversos Estados de la República, como fueron:

A). En el Estado de México, el 30 de abril de 1904, José Vicente Villada, promulgó una ley referente a los accidentes de trabajo y enfermedades profesionales, en la que obligaban al patrón a responsabilizarse y cubrir las indemnizaciones de pago de salarios y atención médica, durante tres meses y en caso de muerte, funerales y salario de quince días. Estableció además, la irrenunciabilidad de los derechos de los trabajadores. (19)

B). En el Estado de Nuevo León, el 9 de noviembre de 1906, Don Bernardo Reyes, gobernador del Estado, expidió la Ley sobre Accidentes de Trabajo, en que se obligaba al patrón a dar prestación médica, farmacéutica y salario al trabajador, por incapacidad temporal o permanente e indemnizar en caso de muerte.

Por incapacidad temporal se debía cubrir un 50% del salario hasta que el trabajador volviera a su puesto y si era parcial permanente comprendería del 20 al 40%

---

19.- GONZALEZ DIAZ LOMBARDO, Francisco, Ob. Cit. pág. 138

del salario durante un año, si resultaba total permanente, dos años de sueldo íntegro, mientras que si ocasionaba la muerte debía pagarse el salario correspondiente a diez años de acuerdo con las cargas familiares. (20)

C). En una sesión del Ayuntamiento de Hermosillo celebrada el 24 de septiembre de 1913, el General Venustiano Carranza manifestó que:

"Terminada la lucha armada, del Plan de Guadalupe, debía principiar la magistral lucha de clases, para realizar los nuevos ideales sociales, que no sólo es repartir tierras, y sufragio efectivo; evitar y reparar riesgos, es más grande y sagrado establecer la justicia, buscar la igualdad, la desaparición de los pobres para establecer la conciencia nacional". (21)

D). En el Estado de Jalisco, el 12 de septiembre de 1914 se estableció el descanso dominical y la jornada de nueve horas por el Gobernador Manuel M. Diéguez. Posteriormente, Manuel Aguirre Berlanda, expide los decretos de 7 de octubre de 1914 sobre jornal mínimo y protección al salario, así como prescripción del salario. (22)

---

20.- IDEM.

21.- TENA SUCK, Rafael y Hugo Italo Morales. Ob. Cit. Pág. 6

22.- TRUEBA URBINA, Alberto. Derecho Social Mexicano, Ed. Porrúa. México, 1978. pág. 135.

E). En el Estado de Yucatán, Salvador Alvarado - expidió la Ley de Consejos de Conciliación y Tribunales de Arbitraje y la Ley de Trabajo; de 14 de mayo y 11 de diciembre de 1915, las cuales crearon por primera vez en el país Tribunales de Trabajo. Fué la primera que estableció el seguro social en nuestra patria.

El Artículo 135 ordenó: "El gobierno fomentará - una asociación mutualista, en la cual se asegurarán los obreros contra los riesgos de vejez y muerte", ya que los patrones eran responsables de los accidentes y enfermedades. (23)

---

23. ARCE CANO, Gustavo. Ob. Cit. pág. 24.

LA CONSTITUCION DE 1917

El derecho constitucional nace en el instante - mismo en que el Estado es limitado por el derecho.

El derecho constitucional apareció con posterioridad al feudalismo y el Estado implantó dos principios fundamentales; el de la soberanía y el de la unidad de poder.

Hasta fines del siglo XIX, el derecho constitucional es rama del derecho público que organiza la forma de gobierno, reconoce los derechos individuales y políticos de los ciudadanos y fija las responsabilidades de los funcionarios. (24)

La revolución de 1910, dió origen al derecho constitucional, ya que era democrática.

Los fenómenos políticos y sociales le dan nuevas bases y fundamentaciones al derecho constitucional.

El 14 de septiembre de 1917 Venustiano Carranza convocó a un Congreso Constituyente que se instaló - - -

---

24.- TRUEBA URBINA, Alberto. Ob. Cit. pág. 238.

solemnemente en Querétaro el 10. de diciembre de 1916, presentó un proyecto de Constitución y fué promulgada el 5 de febrero de 1917. Así surge la Constitución de 1917 que es - la que nos rige actualmente.

Dió origen a los artículos que institucionalizaron el movimiento social, la Constitución de 1917. El artículo 30., se refiere a la educación laica, el 27° a la propiedad de la tierra y el 123 al régimen del derecho del trabajo y previsión social.

ANALISIS DEL ARTICULO 123 CONSTITUCIONAL  
DE 1917 Y SUS REFORMAS, HASTA 1929

El artículo 123 fué elaborado por un grupo de Diputados constituyentes, tomando en cuenta las ideas de Jara y Victorio Góngora. Se reunieron en el "Obispado" de Querétaro, intervinieron en la redacción del artículo, Don Pastor Rovaix de los Rios y como veinticinco diputados, quienes después presentaron el proyecto que con ligeras modificaciones, fué aprobado por 163 representantes populares, - con ésta aprobación, se consignó el derecho constitucional del trabajo.

Alberto Trueba Urbina, dice que "El origen del artículo 123 se encuentra en el dictamen y primera discusión del artículo 5o., que adicionó éste precepto con las siguientes garantías obreras: jornada máxima de 8 horas, - prohibición del trabajo nocturno industrial para niños y - mujeres, descanso hebdomadario, expresándose en el cuerpo del mismo documento otros principios de idéntica naturaleza, como igualdad de salario para igualdad de trabajo, derecho a indemnización por accidentes profesionales; etc. contenidos en la iniciativa de los diputados Aguilar, Jara y Góngora, debían incluirse como normas de Código - --

Obrero que expidiera el Congreso de la Unión en uso de la facultad que le otorgara la fracción X del artículo 73 del Proyecto de Constitución." (25)

Se estableció un régimen del derecho del trabajo y previsión social en el artículo 123 Constitucional, por lo que de esta manera estableció normas de protección laboral y social, ya que regula las relaciones obrero-patronales, el de la educación de los obreros, el de un régimen de seguro social, el de la prevención de los riesgos, protección a los menores y a las mujeres y los demás preceptos contenidos en este artículo.

El artículo 123 de nuestra Constitución de 1917, consigna expresamente en su versión original un seguro postestativo en su fracción XXIX que indica:

"Se considera de utilidad social: el establecimiento de cajas de seguros populares, de invalidez, de vida, de cesación involuntaria de trabajo de accidentes y otros con fines análogos, por lo cual, tanto el Gobierno Federal como el de cada Estado, deberán fomentar la organización de instituciones de esta índole, para infundir e inculcar la prevención popular." (26)

25.- DELGADO MOYA, Rubén. Derecho Social del Presente. Ed. Porrúa. México, 1977. págs. 200-201.

26.- TENA SUCK, Rafael y Hugo Italo Morales, Ob.Cit. pág.7.



El Código de Trabajo del Estado de Yucatán de 16 de Diciembre de 1918, dió facultades a la bolsa de trabajo para fomentar el establecimiento de cajas de ahorro de seguros populares de invalidez, de vida, de cesación involuntaria de trabajo, de accidentes y otros con fines análogos.

Se proyectó en el año de 1919, una Ley de Trabajo para el Distrito y Territorios Federales, en el cual se proponía la constitución de cajas de ahorro, las cuales servirían para ayudar en forma económica a los obreros cesados; como obligación de los trabajadores era aportar el cinco por ciento de su salario; los patrones el cincuenta por ciento de la cantidad que les correspondiera a los asalariados por concepto de utilidad de las empresas.

En el Estado de Puebla, en el año de 1921, se promulgó un Código de Trabajo, en el cual su artículo 221 estableció: Que los patrones podían sustituir el pago de las indemnizaciones de los accidentes y enfermedades profesionales, por el seguro contratado a sociedades legalmente constituidas y aceptadas por la sección del trabajo y previsión social.

ESTA TESIS NO DEBE  
SALIR DE LA BIBLIOTECA

El General Alvaro Obregón Presidente de la República en el mismo año, envió al Congreso de la Unión un proyecto de ley del seguro social voluntario; mismo que en su exposición de motivos decía que la clase trabajadora no tiene su origen en la falta de leyes, sino en las dificultades para su aplicación que convierten los derechos locales en simples derechos teóricos.

En el Estado de Campeche, el Código de Trabajo en su artículo 290 decía: "El patrono podrá sustituir con un seguro hecho a su costa, en beneficio del obrero, la obligación que tiene de indemnizar a éste en los casos de accidentes y enfermedades de trabajo".

En los Estados de Tamaulipas y Veracruz en 1925, se establecían modalidades especiales del seguro voluntario, en donde los patrones podían substituir las obligaciones sobre enfermedades y accidentes profesionales con el seguro hecho a su costa y en favor de los trabajadores, en sociedades debidamente constituidas, con suficiente garantía y aprobación del gobierno de los Estados. Los patrones que opten este seguro, no podían dejar de pagar las primas correspondientes, sin causa justificada. Si suspendían el pago, los obreros y las compañías aseguradas podían obligar a los patrones a continuar pagando, mediante un juicio sumario.

La ley reglamentaria del artículo 123 fué elaborada en el año de 1925, en el cual se determinó que los patrones deberfan garantizar la atención médica y el pago de las indemnizaciones por accidentes y enfermedades profesionales - que estimaren pudieran ocurrir durante el año, depositando en la forma y lugares prevenidos por el Ejecutivo Federal, la cantidad fijada por éste; también podían asegurarlos en empresas, ya fuesen particulares, oficiales o constituidas por ellos mismos.

La Ley General de Pensiones Civiles de Retiro, promulgada el 12 de agosto de 1925, por medio de la cual los - funcionarios y empleados públicos del Departamento del Distrito Federal, tenían derecho a una pensión cuando tuvieran la edad de 55 años; 35 años de servicio o cuando se -- inhabilitaran para el trabajo, tienen derecho a dicha pensión los deudos de los funcionarios y empleados.

El fondo de estas pensiones se forma principalmente con el descuento sobre los sueldos de los funcionarios y empleados durante el tiempo de sus servicios y con las subverciones de la Federación, Distrito Federal y Territorios Federales.

El artículo 450 de la Ley del Trabajo del Estado de Aguascalientes, estableció que el gobierno local proporcionaría la función y sostenimiento de una sociedad mutualista en beneficio de todos los trabajadores, en virtud de lo - - cual, todo obrero depositando una pequeña cantidad de su sa lario, podía ponerse a cubierto para la vejez y dejar a sus deudores en caso de muerte, libres de la miseria.

La Secretaría de Educación Pública impuso el decreto del 13 de noviembre de 1928, en donde se creó el Seguro Federal del Maestro, con el objeto de ayudar a los deudores y familiares de los maestros en caso de defunción, - - creándose para tal objeto, una sociedad mutualista.

La Ley del Trabajo en el Estado de Hidalgo, el 30 - de noviembre de 1928, en su artículo 242, señala que se declara de utilidad pública el establecimiento de instituciones, corporaciones o sociedades que tengan por objeto asegurar a los trabajadores contra accidentes o enfermedades profesionales y las autoridades deberán darles toda clase de facilidades para su organización y funcionamiento dentro de las leyes respectivas.

En el año de 1929 el Presidente de la República, Li  
cenciado Emilio Portes Gil, sometió al Congreso la inicia--  
tiva de un Código Federal del Trabajo, que estableció el se  
guro voluntario, el artículo 368 decía:

" Los patrones podrán substituir las obligaciones -  
referentes a los riesgos de carácter profesional con el se-  
guro hecho a su costa en cabeza del trabajador, en algunas  
de las sociedades de seguros debidamente autorizadas y que  
funcionan conforme a las leyes de la materia, pero siempre  
a condición de que la suma que el trabajador reciba no sea  
inferior a la que le corresponda con arreglo al mismo orde-  
namiento".

El 6 de septiembre de 1929 se promulgó una reforma  
a la fracción XXIX del artículo 123 Constitucional, que es  
la base jurídica para la creación del Seguro Social con ca-  
rácter obligatorio:

"Se considera de utilidad pública la expedición de  
una Ley del Seguro Social y ella comprenderá segu-  
ro de invalidez, de vida, de cesación involuntaria  
del trabajo, de enfermedades y accidentes y otras  
con fines análogos." (27)

### CAPÍTULO TERCERO

#### ACCIDENTES DE TRABAJO

- 1.- Definición de Accidente de Trabajo.
- 2.- Elementos de los Accidentes de Trabajo.
- 3.- Consecuencias.
- 4.- Diversas Clases de Incapacidad.
- 5.- Beneficiario en caso de Indemnización.
- 6.- Rehabilitación del Trabajador

## ACCIDENTES DE TRABAJO

### 1. DEFINICION DE ACCIDENTES DE TRABAJO

Existía una injusticia hacia los trabajadores, ya que se quedaba sin amparo y protección al sufrir un accidente y encontramos que a fines del siglo pasado se consagraron leyes en algunos países que determinaron derechos como el de indemnizar al trabajador por su patrón, de las lesiones que padeciera con motivo o consecuencia del trabajo que realizaba.

En Francia existieron las primeras leyes sobre accidentes de trabajo, en las cuales señalaron al patrón como el principal culpable ya que es el generador de la responsabilidad de ésta. Donde el empresario respondía del riesgo -- cuando se comprobaba que se había producido por su culpa.

Encontramos en la doctrina "el riesgo profesional impone al patrón la obligación de compensar por los accidentes y enfermedades profesionales, en atención a que él crea el riesgo al implantar la empresa de la cual se --- aprovecha." (28)

La Ley Federal del Trabajo expedida en el año de 1931 escogió la Teoría del Riesgo Profesional. "El principio del riesgo profesional como criterio para establecer la responsabilidad del patrón en caso de accidentes o enfermedades profesionales, se adopta en el proyecto, como la mayoría de las legislaturas que se ocupan de la reparación de esos accidentes. El principio del riesgo profesional como criterio para establecer la responsabilidad del patrón en caso de accidentes o enfermedades profesionales, se adopta en el proyecto, como en la mayoría de las legislaturas que se ocupan de la reparación de esos accidentes". El principio del riesgo profesional tiene como consecuencia: "dejar a cargo del patrón la reparación, no solo de los estragos causados por accidentes o enfermedades debido a su propia culpa, sino también los que provienen de culpa no intencional del obrero, de caso fortuito o de una causa determinada". (Exposición de Motivos de dicha Ley). (29)

En nuestra Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, encontramos en el artículo 123 apartado "A" fracciones XIV y XV, las bases principales donde se estableció la responsabilidad de los patrones en los riesgos -

---

29.- IBIDEM. pág. 77



profesionales, así como la obligación de observar las normas de seguridad e higiene para prevenir los riesgos.

La Suprema Corte de Justicia de la Nación ha ratificado la constitucionalidad del riesgo de trabajo al sostener en diversas ejecutorias lo siguiente:

EL SEGURO SOCIAL: APLICACION DE LA LEY  
EN CASO DE RIESGOS PROFESIONALES.

La fracción XIV del artículo 123 Constitucional, -- así como sus normas reglamentarias, consignadas en la Ley Federal del Trabajo; al establecer que los empresarios son responsables de los accidentes de trabajo y las enfermedades de trabajo sufridos con motivo o en ejercicio de la profesión o trabajo que ejecutan, y que por lo tanto, deberán pagar la indemnización correspondiente, contienen una prevención de carácter general consistentes en declarar la responsabilidad de los patrones en esas contingencias de desgracia a la vez que establecen también, con carácter general, la obligación del patrón de pagar la indemnización correspondiente; de ahí que dicho precepto constitucional debe ser interpretado a la luz de otra forma constitucional de la fracción XXIX del artículo 123, que considera de utilidad

pública la expedición de la Ley del Seguro Social. Consecuente-  
 mente, se puede deducir válidamente que al incluirse en --  
 nuestro sistema jurídico el seguro de accidentes de trabajo  
 y de enfermedades profesionales a cargo de una institución -  
 descentralizada denominada Instituto Mexicano del Seguro So-  
 cial, que funciona con sujeción a su propia ley, no se incu-  
 rre en violación o en contradicción con las disposiciones --  
 constitucionales mencionadas, sino que, por el contrario, se  
 aplican éstas fielmente, conforme al espíritu proteccionista  
 expresado por los Constituyentes de nuestra Carta Magna.

Amparo directo 4054/64 Marfa Luisa Cervantes Noriega,  
 julio 21, 1966. Unanimidad, 5 votos. Ponentes: Mtro. Padilla  
 Ascencio, 4a. Sala, Sexta Epoca, Vol. CIX, Quinta Parte, pág.  
 40. (30)

Existen diversas definciones acerca del accidente de  
 trabajo, como son:

Guillermo Caballenas dice que la doctrina define el -  
 concepto de accidente en un acontecimiento anormal, súbito, --  
 de duración momentánea o limitada que produce una lesión en -  
 la integridad corporal (considerada en el conjunto psíquico)  
 o en la salud humana. (31)

---

30.- KAYE, Dionisio J., Los riesgos de Trabajo. Ed. Trillas -  
 México, 1985. pág. 142.

31.- CABALLENAS, Guillermo Derecho de los Riesgos de Traba--  
jo. Ed. Bibliográfica Omeba. Buenos Aires, Argentina, --  
 1968. pág. 14.

Marestain define el accidente como: "la lesión corporal proveniente de la acción súbita y violenta de una causa exterior." (32)

Sachet define el accidente diciendo que es "un suceso anormal, en general súbito o por lo menos de una duración corta y limitada, que atenta a la integridad o a la salud del cuerpo humano". (33)

Cabouvat define el accidente como el producto de una causa a la vez súbita y violenta que se manifiesta en lesiones corporales o en una incapacidad, más o menos grave, de trabajo. (34)

Gallart Forch, combina dos artículos de la Ley española para definir el accidente de trabajo como: "Toda lesión corporal que el operario sufra con ocasión o por consecuencia del trabajo que ejecuta por cuenta ajena, siempre que no sea debida a fuerza mayor extraña al trabajo en que se produzca el accidente." (35)

---

32.- IDEM.

33.- Enciclopedia Jurídica Omeba. Tomo I "A", publicado por Obras magistrales de Bernardo Lernes, Director. Ed. -- Bibliográfica, Buenos Aires, Argentina, pág. 164

34.- IDEM.

35.- IDEM.

La Ley del Seguro Social en su artículo 49, consi  
dera Accidente de Trabajo, toda lesión orgánica o perturba-  
ción funcional, inmediata o posterior, o la muerte, produci-  
da repentinamente en ejercicio, o con motivo del trabajo,  
cualquiera que sea el lugar y el tiempo en que se presente.

También se considerará accidente de trabajo el --  
que se produzca al trasladarse el trabajador directamente -  
de su domicilio al lugar del trabajo, o de éste a aquél.

La Ley del Seguro Social recoge este concepto de  
accidente de trabajo en la Ley Federal del Trabajo en su --  
artículo 474.

## 2. ELEMENTOS DE LOS ACCIDENTES DE TRABAJO

Los elementos del accidente de trabajo son los si guientes:

El primer elemento es la LESION, ésta debe entenderse como todo menoscabo o perturbación del organismo humano. Esto significa no sólo daño físico o traumatismo, sino también debe considerarse la lesión como la perturbación -- psíquica.

El segundo elemento es la ACCION REPENTINA DE UNA CAUSA EXTERIOR, o sea, la acción brusca, súbita y violenta de una fuerza que está en el medio ambiente, fuera del --- accidentado. La lesión puede ser producida por un violento esfuerzo sin que exista fuerza externa que la motive.

El tercer elemento es que el accidente SOBREVENGA DURANTE EL TRABAJO, O EN EJERCICIO DE EL, O COMO CONSECUENCIA DEL MISMO. Para que exista el accidente de trabajo legalmente es necesario que la lesión sea atribuible a un acto de trabajo o con ocasión como consecuencia del -- mismo.

La H. Suprema Corte de Justicia de la Nación en - la Cuarta Sala ha dejado establecido en diversas ejecuto--

rias el criterio presente; que en cuanto a los elementos -- del accidente y necesario para configurar un riesgo de trabajo los siguientes:

- a) Que el trabajador sufra una lesión.
- b) Que le origine en forma directa la muerte o una perturbación permanente o temporal.
- c) Que dicha lesión se ocasione durante, o en -- ejercicio o con motivo del trabajo, y
- d) Que el accidente se produzca al trasladarse -- el trabajador directamente de su domicilio al lugar de trabajo y de éste a aquél.

De manera que si sólo se demuestran los dos primeros elementos contenidos en los incisos a) y b) no se configura el riesgo de trabajo. (Amparo directo 1484/79.- Teresa Manrique Vda. de Hernández Alfaro.- 25 de abril de 1980.<sup>(36)</sup>)

---

36.- RAMOS, Eusebio y Ana Rosa Tapia Ortega. Nociones de Derecho del Trabajo y de la Seguridad Social, Ed. Pac. México. 1986. pág. 171.

### 3. CONSECUENCIAS

Quando el accidente de trabajo produzca consecuencias puede producir lo siguiente:

1.- La muerte del trabajador, que puede establecerse por medio de la autopsia o bien por certificado médico que sea expedido.

2.- Incapacidad total permanente o sea la pérdida definitiva de la totalidad de las facultades para el trabajo.

3.- Incapacidad parcial permanente o sea la pérdida definitiva de una porción de las facultades para el trabajo. La Ley hace la valuación, tomando en cuenta la importancia del órgano lesionado, en relación con la capacidad total del trabajo.

4.- Incapacidad temporal o sea el tiempo en que se encuentra el trabajador imposibilitado para desempeñar sus funciones por algún tiempo.

La existencia de estados anteriores como idiosincrasia, taras, intoxicaciones o enfermedades crónicas, no son causa para disminuir el grado de la incapacidad temporal o permanente, ni las prestaciones que correspondan al trabajador. (Art. 52 de la ley del Seguro Social).

#### 4. DIVERSAS CLASES DE INCAPACIDAD

1.- La incapacidad temporal es la pérdida de facultades o aptitudes que imposibilita parcial o totalmente a una persona para desempeñar su trabajo por algún tiempo. (Art. 478 de la Ley Federal del Trabajo).

Los certificados de incapacidad temporal que expida el Instituto se sujetarán a lo que establece el reglamento relativo.

El pago de los subsidios se harán por periodos -- vencidos no mayores de siete días. (Art. 67 de la Ley del Seguro Social).

2.- Incapacidad permanente parcial es la disminución de las facultades o aptitudes de una persona para trabajar. (Art. 479 de la Ley Federal del Trabajo).

Si la incapacidad declarada es permanente parcial, el asegurado recibirá una pensión calculada conforme a la tabla de valuación de incapacidad contenida en la Ley Federal de Trabajo, tomando como base la pensión que correspondería a la incapacidad permanente total (70% del salario de cotización.) Se otorga un mínimo y un máximo de dicha --



tabla, sin dejar de considerar la edad del trabajador, la importancia de la incapacidad, así como la reducción de facultades para desempeñar su actividad.

El Instituto otorgará a los pensionados por incapacidad, así como la reducción de facultades para desempeñar su actividad.

El Instituto otorgará a los pensionados por incapacidad parcial un mínimo de 50% de la incapacidad, un aguinaldo anual equivalente a quince días del importe de la pensión que perciban.

3.- La incapacidad permanente total es la pérdida de las facultades de trabajo o aptitudes de una persona que la imposibilita para desempeñar cualquier trabajo por el resto de su vida. (Art. 480 de la Ley Federal de Trabajo).

Si el asegurado que sufre un accidente de trabajo se le incapacita para trabajar recibirá mientras dure - la inhabilitación, el ciento por ciento de su salario, sin que pueda exceder del máximo del grupo en el que estuviese inscrito. Los asegurados del grupo "W" recibirán un subsidio igual al salario en que coticen. (Art. 65 Fracc. I de - la Ley del Seguro Social).

Cuando se declara la incapacidad permanente total al asegurado, éste recibirá pensión mensual de acuerdo a la valuación de la tabla que la ley menciona.

El trabajador tendrá derecho a recibir una pensión mensual equivalente al setenta por ciento del salario en que estuviese cotizando, mas ayuda asistencial y -- asignaciones familiares.

Si la incapacidad proviene de una enfermedad de trabajo, se tomará el promedio salarial de las últimas cincuenta y dos semanas de cotización, misma que será siempre superior a la pensión de invalidez que le corresponde.

##### 5.- BENEFICIARIOS EN CASO DE INDEMNIZACION

Se pagará al asegurado una indemnización global equivalente a cinco anualidades de la pensión que le hubie se correspondido en caso de que la valuación definitiva de la incapacidad fuera de hasta el quince por ciento.

Cuando el asegurado que sufrió un riesgo de tra bajo fué dado de alta y posteriormente sufre una recaída - con motivo del mismo accidente o enfermedad de trabajo, -- tendrá derecho a gozar del subsidio del cien por ciento -- mientras perdura la inhabilitación.

El Instituto concederá al asegurado la pensión - que le corresponda al declararse la incapacidad permanente o parcial de manera provicional, por un período de adaptación de dos años, a efecto de revisar y modificar la pensión. Se considera definitiva la pensión transcurrido el - período de adaptación.

Sólo una vez al año se podrá hacer la revisión salvo prueba en contrario que haya sufrido un cambio substancial en las condiciones de la incapacidad.

Tendrán derecho a recibir la indemnización en los casos de muerte:

a) La Viuda

Si el riesgo de trabajo tuvo como consecuencia la muerte, tienen derecho a recibir una pensión de viudez, la esposa del asegurado o pensionado, o la mujer con la que vivió durante cinco años anteriores a su muerte o con la que hubiere tenido hijos, siempre y cuando ambos estuviesen libres del matrimonio durante el concubinato. En caso de que el asegurado haya tenido varias concubinas, ninguna de ellas tendrá derecho a la pensión que le correspondía.

La pensión se inicia desde el día del fallecimiento del asegurado o pensionado.

El pago de la pensión será una cantidad igual a dos meses del salario mínimo general en el Distrito Federal en la fecha de fallecimiento del asegurado.

A la viuda del asegurado se le otorgará una pensión equivalente al cuarenta por ciento de la pensión que le hubiese correspondido al trabajador fallecido por incapacidad permanente total. La misma pensión corresponde al viudo-

que estando totalmente incapacitado, hubiere dependido económicamente de la asegurada, y así mismo tiene derecho a un aguinaldo anual de quince días del importe de la pensión -- que perciba.

La pensión se pagará mientras no contraigan nupcias o entren en concubinato, la viuda o la concubina, en caso de que contraiga matrimonio, recibirá una suma global equivalente a tres anualidades de la pensión otorgada.

#### b) Orfandad

Cuando el riesgo profesional traiga como consecuencia la muerte del asegurado, procederá la pensión de -- orfandad a cada uno de los huérfanos de padre o madre que se encuentren totalmente incapacitados, se les otorgará -- una pensión equivalente al veinte por ciento de lo que hubiere correspondido al asegurado tratándose de incapacidad permanente total. Esta pensión se extinguirá cuando el huérfano recupere su capacidad para trabajar.

Esto procederá si los huérfanos son menores de -- dieciséis años. Esta pensión deberá otorgarse o extenderse hasta una edad máxima de veinticinco años, cuando se encuentren estudiando en planteles del sistema educativo nacional.

Se incrementará la pensión si posteriormente falleciere otro progenitor, del veinte por ciento al treinta por ciento a partir de la fecha de fallecimiento del asegurado progenitor.

Si es huérfano de padre y madre, menor de dieciséis años o hasta veinticinco años si se encuentra estudiando en los planteles del sistema educativo nacional, o se encuentra totalmente incapacitado, debido a una enfermedad crónica, defecto físico o psíquico, se le otorgará una pensión que le correspondería al asegurado tratándose de incapacidad permanente total que será de treinta por ciento.

Se extingue la pensión de orfandad cuando el huérfano recupere su capacidad para el trabajo o bien cuando cumpla dieciséis años si es que no estudia en los planteles del sistema educativo nacional.

Al concluirse o extinguirse la pensión de orfandad, el Instituto otorgará un pago adicional de tres mensualidades de la pensión que percibe.

## c) Ascendientes.

A falta de viuda, huérfanos o concubina con derecho a pensión derivada de la muerte del asegurado, por riesgo de trabajo, a cada uno de los ascendientes o padres que económicamente dependían del trabajador fallecido, se les pensionará con una cantidad mensual igual al veinte por ciento de la pensión que le hubiere correspondido al asegurado, en el caso de incapacidad permanente total.

## 6. REHABILITACION DEL TRABAJADOR

El patrón que haya asegurado a los trabajadores a su servicio contra riesgos de trabajo, quedará relevado en los términos que señala esta ley, del cumplimiento de -- las obligaciones que sobre responsabilidad por esta clase de riesgos establece la Ley Federal del Trabajo. (Art. 60 de la Ley del Seguro Social).

El Instituto tendrá la obligación de facilitar al asegurado cuando sufra un accidente de trabajo, asistencia médica, quirúrgica y farmacéutica, servicios de hospitalización, hasta que se halle el asegurado en condiciones de volver a trabajar o se le declare la incapacidad permanente.

Cuando un asegurado está sujeto a una incapacidad a virtud de un padecimiento durante el cual su trabajo se encontraba suspendido, tiene la obligación el patrón de poner al trabajador en su trabajo que había desempeñado -- antes de haber sufrido algún accidente de trabajo, en cuanto estuviera capacitado y no hubiera recibido indemnización por incapacidad total permanente, ni hubiera transcurrido un año a partir de la fecha en que quedó incapacitado; si el asegurado no puede desempeñar su trabajo, pero sí algún otro, el patrón estará obligado a proporcionárselo.



#### CAPITULO CUARTO

#### PREVENCION DE LOS ACCIDENTES DE TRABAJO

- 1.- Las Normas de Seguridad
- 2.- Los Equipos de Seguridad
- 3.- Primeros Auxilios

## 1. LAS NORMAS DE SEGURIDAD

Las actividades que efectúan los trabajadores - llevan siempre la posibilidad de que se produzcan accidentes laborales, cuanto menor y mayor sea la peligrosidad de la maquinaria utilizada y nociva para la salud, la materia prima que se emplea y esto va a producir disminución y viene a ser un factor negativo en la economía del país.

Para proteger a los trabajadores de las consecuencias económicas de este género de siniestros el Artículo 123 de Nuestra Carta Magna y la Ley Federal del Trabajo, imponen a los patrones la obligación de indemnizar a quien sufra accidentes de trabajo y de suministrar la atención médica y medicina, así como subsidios en dinero durante el tiempo en que no puedan procurarse un salario, en las condiciones y términos que al efecto establecen.

También encontramos en ambos ordenamientos que exigen al patrón que observe en las instalaciones de su establecimiento los preceptos legales sobre higiene y seguridad y que adopte las medidas adecuadas para prevenir los accidentes en el uso de las máquinas, instrumentos y materiales de trabajo, así como la organización de éstos, que exista garantía para los trabajadores para su salud y su vida.

Los artículos 509 y 510 de la Ley Federal de Trabajo, establecen que en cada empresa o establecimiento se organizarán las comisiones de seguridad e higiene que se juzguen necesarias, compuestas por igual número de representantes de los trabajadores y del patrón, para investigar las causas de los accidentes y enfermedades, proponer medidas para prevenirlos y vigilar que se cumplan. Las funciones de los miembros de las comisiones serán desempeñadas gratuitamente dentro de las horas de trabajo. En los reglamentos de esta Ley y en los instructivos que las autoridades laborales expidan con base en ellos, se fijarán las medidas necesarias para prevenir los riesgos de trabajo y lograr que éste se preste en condiciones que aseguren la vida y la salud de los trabajadores. (Art. 512).

Con el objeto de estudiar y proponer la adopción de medidas preventivas para abatir los riesgos en los centros de trabajo, se organizará la Comisión Consultiva Nacional de Seguridad e Higiene en el Trabajo, integrada por representantes de las Secretarías del Trabajo y Previsión Social, así como por los que designen aquellas organizaciones nacionales de trabajadores y de patronos a las que convoque el Titular de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, quien tendrá el carácter de Presidente de la citada Comisión.

En cada Entidad Federativa se constituirá una - Comisión Consultiva Estatal de Seguridad e Higiene en el -- trabajo, cuya finalidad será la de estudiar y proponer la - adopción de todas aquellas medidas preventivas para abatir los riesgos en los centros de trabajo comprendidos en su jurisdicción.

Dichas Comisiones Consultivas Estatales serán - presididas por los Gobernadores de las Entidades Federati-- vas y en su integración participarán también representantes de las Secretarías del Trabajo y Previsión Social y Salud, y del Instituto Mexicano del Seguro Social; así como las -- que convoquen, conjuntamente, la Secretaría del Trabajo y - Previsión Social y el Gobernador de la Entidad correspon--- diente.

El representante de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social ante la Comisión Consultiva Estatal respec-- tiva, fungirá como Secretario de la misma.

La organización de la Comisión Consultiva Nacio-- nal de Seguridad e Higiene en el Trabajo, y la de las Comi-- siones Consultivas Estatales de Seguridad e Higiene en el Trabajo serán señaladas en el Reglamento de esta Ley que ex pida en materia de Seguridad e Higiene.

El funcionamiento interno de dichas comisiones, se fijará en el reglamento interno que cada Comisión expida.

Establece la Ley del Seguro Social, que el Instituto está facultado para proporcionar servicios de carácter preventivo, individualmente o a través de procedimientos de alcance general, con el objeto de evitar la realización de riesgos de trabajo entre la población asegurada.

El Instituto se coordinará con la Secretaría del Trabajo y Previsión Social con objeto de realizar campañas de prevención contra accidentes y enfermedades de trabajo.

Lleva a cabo las investigaciones que estime convenientes sobre accidentes de trabajo, el Instituto y sugerirá a los patrones las técnicas y prácticas convenientes a efecto de prevenir la realización de dichos riesgos.

Los patrones tienen la obligación de cooperar con el Instituto en la prevención de los accidentes de trabajo con el fin de facultarle la realización de estudios e investigaciones, proporcionarle datos e informes para la elaboración de estadísticas sobre riesgos de trabajo y colaboración en el ámbito de sus empresas a la difusión de las normas sobre prevención de riesgos de trabajo.

## 2. EQUIPOS DE SEGURIDAD

El Instituto Mexicano del Seguro Social, considera que para combatir la realización de los accidentes y enfermedades profesionales es factor decisivo una labor de enseñanza y educación entre los propios trabajadores ha organizado cursos gratuitos de adiestramiento sobre higiene y seguridad en el trabajo, consistente en pláticas y demostraciones prácticas que se impartan, por zonas, a los miembros de las comisiones mixtas permanentes de seguridad e higiene, organismos que por disposición legal, deben existir en las factorías, con lo cual contribuye eficazmente a cuidar de la salud y de la vida de los trabajadores, dando a conocer las causas que originan los riesgos profesionales y las medidas encaminadas a evitarlos en lo posible. (37)

El Ejecutivo Federal en la esfera administrativa, publica, el 29 de noviembre de 1934, el Reglamento de Medidas Preventivas de Accidentes de Trabajo.

En este reglamento se estableció la obligación para el patrón dentro de su capítulo de Disposiciones Generales

---

37.- HERRERO GUTIERREZ, Alfonso. En Torno al Seguro Social. Imprenta "Gráficos Galeza". México, 1959. pág. 247

de instalar extinguidores en donde hubiera peligro de incendio, a fin de evitar en la medida que fuera posible los - - accidentes, para lo cual el trabajador debería hacer lo que estuviera a su alcance para conseguirlo, aunque para ello - tuviera que desempeñar en un momento dado, las labores de - otro; se prohibió terminantemente presentarse al trabajo en estado de embriaguez o bajo la acción de alguna droga enervante; prohibió las maldades, las bromas y el retozo de los trabajadores durante el servicio; obligó a los trabajadores a dar inmediatamente aviso a su superior en caso de accidente personal o de alguno de sus compañeros; en caso de incendio o cualquier otro siniestro, a prestar sus servicios por todo el tiempo que fuera necesario, a fin de extinguirlo o evitar su realización; obligó a los patrones y a sus representantes y los trabajadores de mayor antigüedad a aconsejar a los nuevos trabajadores sobre la manera más segura de efectuar los trabajos peligrosos que se les encomendaran.

Se estableció en éste reglamento la organización de las comisiones de higiene y seguridad, señalando las --- obligaciones y el funcionamiento de las mismas; reglamentó el uso de la ropa de seguridad, la administración de los -- primeros auxilios a los accidentados en caso de que éstos - se produjeran, dispuso reglas de seguridad para las labores

de los talleres, dispuso normas para la protección y cuidado de equipos de transmisión de energías mecánicas, reglamentó las inspectorías de trabajo, dispuso normas de protección y cuidado del equipo, normas relativas o medidas preventivas para instalaciones eléctricas y trabajo en o cerca del equipo vivo, reglas de seguridad para pozos y alcantarillas, reglas de seguridad para cimbras, armaduras y elevación de materiales, etc. (38)

Las Normas Básicas que deben seguirse en la Prevención de los Accidentes de Trabajo.

1) En los Locales de Trabajo:

Las distintas regulaciones ordenan a los integrantes de las Comisiones de Seguridad e Higiene que hagan inspecciones periódicas a los edificios y lugares de trabajo - por lo menos una vez al mes, a fin de vigilar el cumplimiento de las disposiciones preventivas y para cerciorarse del estado que guarda el correcto funcionamiento del equipo.

a) Aseo.

Se principiará por revisar el estado que guardan los pisos, muros y techos, comprobando que estén aseados y no presenten alteración en la pintura o en la estructura.



El aseo de paredes y techos se hará por lo menos una vez al mes fuera de las horas de trabajo.

La limpieza de pisos se hará por lo menos una vez al día, igualmente fuera de las horas de trabajo.

Se recomienda que las empresas cuenten con un incinerador ó, en su defecto, con depósitos para recolectar la basura en tanto que sea llevada al exterior de los centros de trabajo, para que el servicio de limpia de la ciudad la tome a su cuidado.

b) Agua Potable.

El servicio de agua potable se suministrará por medio de bebederos debidamente aseados o por llaves-vertederos dotados de vasos desechables e instalados en lugares adecuados en proporción de uno por cada veinte trabajadores o fracción.

c) Baños.

Los baños serán de regaderas y contarán con una dotación de 100 litros de agua fría y caliente diariamente, por trabajador, en las industrias que durante el proceso de elaboración despidan sustancias que resulten peligrosas o insalubres y de 20 litros en las que no existe el

mencionado peligro. Estarán dotados de bancos, tarifas, gabinetes con espejos, percheros, jaboneras y jabón suficiente.

d) Lavabos.

Los lavabos estarán instalados en los baños y pasillos en proporción de uno por cada veinte trabajadores o fracción, dotados con agua abundante, fría y caliente.

e) Excusados.

Los excusados serán de tipo inglés, dotados de agua suficiente para su aseo constante e instalados en proporción de uno por cada veinte trabajadores o fracción.

f) Mingitorios

Los mingitorios requieren igualmente de una dotación de agua constante y en abundancia para su aseo continuo y deben instalarse en proporción de uno por cada cincuenta trabajadores o fracción.

g) Locales para el cambio de ropa

Cuando por índole del trabajo se requiere el cambio de ropa del trabajador por uniforme especial, deberá acondicionarse un local apropiado para ese fin, equipado con vestidos, casilleros o guardarropa individuales que

garanticen el aseo y la seguridad.

h) Revisión de la maquinaria.

Se hará una revisión cuidadosa de toda la maquinaria, aparatos, transmisiones e instalaciones eléctricas para comprobar su funcionamiento correcto y que estén dotados del equipo adecuado de protección.

El sistema eléctrico requiere de cuidados especiales en lo que se refiere a la colocación de cables, tierras y aislantes para evitar cortos circuitos que puedan provocar incendios o electrocuciones.

La ubicación de la maquinaria deberá dejar espacios libres y pasillos para la manipulación y tránsito del personal.

i) Herramientas

La revisión periódica de todas las herramientas, es también de importancia, por ser frecuente causa de accidentes cuando se usan en mal estado o no son las adecuadas para el trabajo que se realiza.

Es recomendable tener un sitio determinado para su colocación mientras no sean empleadas, para su mejor orden y control.

j) Equipos contra incendios

La Ley Federal del Trabajo establece la obligación a los trabajadores, de prestar ayuda en el caso de siniestros durante sus horas de labores.

El siniestro más frecuente en el medio industrial es el incendio y por esta razón se previene a los patronos la obligación de contar con el equipo adecuado, e instalado al alcance de los trabajadores.

Los requisitos mínimos que deben tener estos equipos son los siguientes:

A) Ser los apropiados para extinguir el fuego, según la clase de materiales que se manejen; combustibles inflamables o explosivos.

B) Estar colocados o distribuidos en lugares apropiados y al alcance de todo el personal.

C) Renovar las cargas dentro del tiempo que marcan los fabricantes.

D) Que todo el personal sepa manejarlos.

2) En la Persona del Trabajador.

a) Ropa de Trabajo

Los obreros en el desempeño de sus labores deberán usar overol liso tipo mono, bata o pantalón y camisola.

La ropa se ajustará razonablemente al cuello, puños y tobillos. No deberán tener partes colgantes, y los bolsillos estarán previstos de contra.

Las herramientas que por la índole del trabajo sean llevadas por los operarios y no se requieran cajas especiales, deben ser transportados en un cinturón de cuero.

Cuando por las circunstancias del trabajo, sea conveniente usar mangas largas en la ropa, se recomienda que estén ajustadas en los puños a fin de evitar que sean atrapadas por alguna máquina en movimiento.

Debe prohibirse durante las horas de trabajo el uso de corbatas, anillos, collares, listones, pulseras ó cadenas, etc., cuando se trabaja cerca de algún equipo en movimiento, por ser causas frecuentes de accidentes al ser tomadas por engranes, bandas o poleas.

b) Delantales y mandiles obligatorios.

Para el manejo de hierro fundido, sustancias corrosivas y materiales que sean capaces de manchar, se utilizarán mandiles de cuero, asbesto o lona, según sea el caso.

c) Protecciones de las extremidades inferiores

Zapatos, botas y polainas. Es recomendable el uso de calzado de tacón ancho, bajo y con suela gruesa cuando se labora en fundiciones o existe humedad, se manejen sustancias corrosivas o cáusticas.

El uso de zapatos de seguridad con puntera metálica se recomiendan a los trabajadores que estén expuestos a machacamientos de los pies por caídas de objetos pesados, (estiba, carga y descarga).

Para la protección de las piernas se emplean polainas, botas altas de cuero, de hule o de asbesto, neopreno, etc.

Cuando se realicen trabajos en línea de corrientes eléctricas se utilizará, además del casco y guantes especiales, calzado con hilos metálicos y con suela de hule.

d) Protección de las manos, puños y antebrazos

Guantes y manoplas. Para la protección de las manos en el manejo de materiales calientes, corrosivos, cortantes o pesados, se emplean guantes, dedos, manoplas de cuero, de lona fuerte, con rejillas de alambre o con algún otro -- material de protección, según sea el caso.

Para los trabajadores que manejen soldadura o corten con autógena, se utilizarán guantes de cuero curtido al cromo y desprovistos de grasa.

Para los que tengan que manipular corrosivos se -- emplearán guantes o neopreno especiales para cada trabajo.

e) Protección de los ojos

La protección de los ojos se hace mediante el -- uso de gafas, monogoggles y visores.

Las causas más frecuentes de riesgo ocular son:

- 1) Cuerpos extraños, líquidos y gas.
- 2) Fatiga visual.
- 3) Enfermedades oculares.

Recomendaciones Especiales. Se recomienda que las gafas, lentes monóculos y visores que se usen para la protección de los ojos reúnan los siguientes requisitos:

1. Que la visibilidad sea lo más amplia posible.
2. Que los cristales puedan cambiarse fácilmente.
3. Que tengan buena ventilación.
4. Que sean adaptados a cada trabajador por el --  
oculista.
5. Que sean ligeros.
6. Que su montura sea fácil de limpiar, sean cam-  
biables y resistentes a la temperatura y sudor.
7. Que sean cómodos.

El Reglamento General de Seguridad e Higiene en -  
el Trabajo ordena que las gafas sean de uso personal, es de  
cir, que estarán al servicio exclusivo de un sólo trabaja-  
dor.

Cuando los anteojos de uso corriente no sean de -  
seguridad (cristal endurecido) no deben ser empleados para  
las labores. Por lo que es indispensable el uso de gafas -  
de seguridad, de monogogles o visorcs para utilizarlos so-  
bre puestos a los de uso corriente.

Uso de gafas. Las gafas deberán ser usadas inva-  
riablemente cuando haya peligro de partículas sólidas, lí-  
quidas o gases que puedan brincar a los ojos, como sucede



en los trabajos siguientes:

- a) Sostener y martillar cinceles o punzones sobre metal.
- b) Soldar o cortar con acetileno.
- c) Pintar o raspar pinturas o barnices.
- d) Taladrar hacia arriba.
- e) Sopletear generadores, motores o tubos.
- f) Rebabeear, cortar o calafatear metal, piedras y concreto
- g) Cortar tornillos, remaches o tuercas.
- h) Soplara arena.
- i) Emparejar esmeril o mollejes desgastados
- j) Trabajar con esmeril seco.
- k) Moler sólidos.
- l) Afilar en mollejes.
- m) Trabajos de acabados en metales.
- n) Supervisar la combustión en los hornos o calderas.
- ñ) Manejar metal fundido.
- o) Remachar o calentar remaches.
- p) Pesado y manejo de desperdicios de metal.
- q) Tornear metales o llantas de hule.

- r) Tornear madera.
- s) Usar herramientas de aire.
- t) Encalar, blanquear o mezclar cal.
- u) Triturar carbono.
- v) Vaciar sosa, potasio cáustico, ácidos u otros líquidos cáusticos, corrosivos o las soluciones de los mismos.

### 3. Exámenes Médicos de Ingreso y Periódicos.

La salud del trabajador es primaria e indispensable como factor básico de la producción y por ello los integrantes de las Comisiones de Seguridad e Higiene deben vigilar el estricto cumplimiento de lo que ordena el Reglamento de Higiene del Trabajador, que establece la obligación de los patrones de mandar a practicar exámenes médicos de admisión y periódicos a sus trabajadores, y por su parte, los trabajadores deben de someterse a dichos exámenes.

Para el cumplimiento de estas disposiciones legales, es obligatorio llevar un registro médico en el cual se anote el nombre del trabajador, la fecha exacta del reconocimiento y la firma del médico. (39)

---

39.- IBIDEM. págs. 76 al 81.

### 3. PRIMEROS AUXILIOS

El patrón tiene la obligación de tener en disponibilidad, en el centro de trabajo, los medicamentos y materiales de curación que requiera la prestación de los primeros auxilios, así como proveer el adiestramiento del personal -- que haya de prestarlos, establecer una enfermería dotada con los medicamentos y material de curación que se requiera, tanto para la atención médica como quirúrgica de urgencia; cuando el número de trabajadores de la fábrica o empresa sea mayor de cien.

Deberá estar atendida la enfermería por un médico - cirujano y con un personal competente.

Cuando el número de trabajadores sea mayor de trescientos, deben de instalar un hospital con el personal competente médico y auxiliar necesario. A veces, celebran contratos con sanatorios u hospitales ubicados en el lugar en - que esté establecido el centro de trabajo, o a una distancia que permita trasladar rápidamente al trabajador cuando sufra un riesgo de trabajo.

Cuando en la enfermería o en el hospital, el médico no pueda prestar la atención médica necesaria, el trabajador podrá ser trasladado a un lugar, donde sí se le pueda otorgar.

Los patrones podrán designar a los médicos de las empresas. Los trabajadores podrán oponerse a la designación exponiendo sus razones.

La Junta de Conciliación y Arbitraje resolverá - - cuando las partes no estén de acuerdo.

El trabajador no pierde su derecho de recibir atención médica y quirúrgica que le debe proporcionar el patrón.

Los médicos de las empresas están obligados cuando sufra un riesgo de trabajo, el trabajador, a certificar si éste queda capacitado para reanudar sus labores cuando la atención médica termine.

También debe de opinar el grado de incapacidad y - en caso de muerte, ha de expedir certificado de defunción.

En la actualidad, cuando el patrón asegura a los - trabajadores a su servicio contra riesgos de trabajo, el - Instituto Mexicano del Seguro Social, será responsable de - atenderlos a través de sus servicios sociales y médicos.

## CONCLUSIONES

PRIMERA.- La Seguridad Social protege a la sociedad en general, ya que no se encuentra limitado su ámbito de aplicación a un solo grupo social determinado.

SEGUNDA.- La Seguridad Social debe garantizar y asegurar el bienestar individual y colectivo de la sociedad.

TERCERA.- En México, nació la Seguridad Social en el Derecho del Trabajo y las bases jurídicas las encontramos en el artículo 123 Constitucional.

CUARTA.- Se estableció un régimen de Derecho del Trabajo y Previsión Social, en el artículo 123 Constitucional de 1917, en donde señala las normas de protección laboral y social, ya que regula las relaciones obrero-patronales, al régimen del Seguro Social, el de prevenir los accidentes de trabajo, proteger a la mujer y al menor, etc.

QUINTA.- Cuando el trabajador sufre un accidente de trabajo con motivo o en ejercicio del mismo, el patrón es

Responsable y deberá pagar la indemnización que le corresponda al trabajador.

SEXTA.- El Instituto Mexicano del Seguro Social se hace responsable de los accidentes de trabajo que sufra el trabajador que se encuentre a su servicio, cuando el patrón asegura a sus trabajadores contra accidentes de trabajo.

SEPTIMA.- El Instituto está facultado para proporcionar servicios preventivos, a través de asistencia médica, quirúrgica y farmacéutica, servicio de hospitalización y rehabilitación.

OCTAVA.- El patrón está obligado a prevenir los accidentes de trabajo y de cooperar con el Instituto, adoptando las medidas adecuadas en el uso de las máquinas, instrumentos y material de trabajo, resultando mayor garantía para la salud y la vida del trabajador.

B I B L I O G R A F I A

## I. OBRAS DE DOCTRINA

1. ARCE CANO, Gustavo. Los Seguros Sociales en México. Editorial Ediciones Botas. México, 1944
2. ALMANSA PASTOR, José Manuel. Derecho de la Seguridad Social. Volúmen 1. Segunda Edición. Editorial Tecnos. Madrid España, 1977.
3. ALONSO OLEA, Manuel. Instituciones de Seguridad Social. Quinta Edición. Editorial Instituto de Estudios Políticos. Madrid, España, 1974.
4. BRICENO RUIZ, Alberto. Derecho Mexicano de los Seguros Sociales. Editorial Colección Textos Jurídicos Universitarios. México, 1987.
5. BERMUDEZ CISNEROS, Miguel. Las Obligaciones en el Derecho del Trabajo. Editorial Cárdenas, Editor y Distribuidor. México, 1978.
6. CAVAZOS FLORES, Baltasar. Lecciones de Derecho Laboral. Tercera Edición. Editorial Trillas. México, 1983
7. CASTORENA J., Jesús. Manual del Derecho Obrero. Séptima Edición. Editorial Composiciones Tipográficas para Offset "Ale". México, 1984.

8. CARRASCO RUIZ, Eduardo. Coordinación de la Ley del Seguro Social. Segunda Edición. Editorial Limusa Waley. México, 1972.
9. CALLEJA GARCIA, Hernando y Manuel Iglesias Ramírez. Enciclopedia Laboral. Segunda Edición. Editorial Dux Ediciones y Publicaciones. Barcelona, España, 1956.
10. CABALENAS, Guillermo. Derecho de los Riesgos de Trabajo. Editorial Bibliográficas Omeba, Buenos Aires, Argentina, 1968.
11. DE BUEN L. Nestor. Derecho del Trabajo. Tomo I. Segunda Edición. Editorial Porrúa. México, 1977.
12. DAVALOS, José. Derecho del Trabajo. Tomo I, Segunda Edición. Editorial Porrúa. México, 1988.
13. DE FERRARI, Francisco. Los Principios de la Seguridad Social. Segunda Edición. Editorial Depalma, Buenos Aires, Argentina, 1972.
14. DELGADO MOYA, Rubén. Derecho Social del Presente. Editorial Porrúa. México, 1977.
15. F. NETTER. La Seguridad Social y sus Principios. Editorial Colección Salud y Seguridad Social Serie Manuales Básicos y Estudios. México, 1982.



- 16.- GOMEZ, Orlando y Elson Gottschalk. Cursos de Derecho del Trabajo. Traducida en español por Miguel Bermudez Cisneros. Editorial Cárdenas. Editor y Distribuidor -- México, 1979.
- 17.- GONZALEZ DIAZ LOMBARDO, Francisco. El Derecho Social y la Seguridad Social Integral. Editorial Textos Universitarios. UNAM. México, 1973.
- 18.- GUERRERO, Euquerio. Manual de Derecho del Trabajo. Undécima Edición. Editorial Porrúa. México, 1980.
- 19.- GARCIA CRUZ, Miguel. La Seguridad Social en México. Tomo I. Editorial B. COSTO-AMIC Editor. México, 1972.
- 20.- KAYE DIONISIO, J. Los Riesgos de Trabajo. Editorial -- Trillas. México, 1985.
- 21.- TENA SUCK, Rafael-Hugo Italo Morales. Derecho de la Seguridad Social. Editorial Pac. México, 1987.
- 22.- TRUEBA URBINA, Alberto, Derecho Social Mexicano. Editorial Porrúa. México, 1978.
- 23.- TRUEBA URBINA, Alberto. Tratado en Legislación Social. Editorial. Librería Herrero. México, 1954.

## II. LEGISLACION

- 1.- CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS. 87a. Edición. Editorial Porrúa. México, 1989.

- 2.- LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO. 60a. Edición Actualizada.  
Comentada por TRUEBA URBINA, Alberto y José Trueba Barrera. Editorial Porrúa. México, 1989.
- 3.- LA LEY DEL SEGURO SOCIAL. 45a. Edición. Editorial Porrúa. México, 1989.

### III. OTRAS FUENTES

- 1.- El Seguro Social en México. Publicado por el Instituto Mexicano del Seguro Social. Tomo I. México, 1971
- 2.- DORNBIERER, Manu. ¿Asistencia es Lotería?. Publicado - en el Periódico Excelsior el 27 de marzo de 1989, México